

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal,

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Asuntos Generales y A. A.

CIRCULAR

Por don José Luis Vázquez Moriana, Director Gerente de "Aviotrans, S. A." (Compañía de Publicidad y Fotografía Aérea), domiciliada en la Avenida de Kansas City, torre "Greco", número 1, en Sevilla-7, se interesa sea autorizada propaganda comercial aérea con remolque de cartel, así como lanzamientos de objetos publicitarios (balones playeros, pequeños paracaídas, octavillas, etc., con slogans autorizados por la prensa, radio y televisión), para sobrevolar la capital y demás pueblos de la provincia, con la altura reglamentaria, utilizando los aeropuertos de Barajas y Cuatro Vientos, efectuándolos a horas diurnas por un período de un año.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los distintos términos municipales de esta provincia afectados por los vuelos, a fin de que manifiesten si se oponen o no a que se efectúen los mismos, entendiéndose la conformidad de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos si en el plazo de cinco días no exponen los reparos u observaciones que puedan estimar procedentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—10.976)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de construcción de un parque deportivo municipal en Orcasitas (segunda fase).

Tipo: 212.207.414 pesetas.

Plazos: Diecinueve meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 1.141.038 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de construcción de un parque deportivo municipal en Orcasitas (segunda fase), se

compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.365)

Objeto: Concurso-subasta de obras de instalación de alumbrado público en el nudo circulatorio de Aluche.

Tipo: 6.152.456 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 91.525 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de instalación de alumbrado público en el nudo circulatorio de Aluche, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel

en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.366)

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Letrados Consistoriales, por la que se hace público el Tribunal calificador.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas, se eleva la misma a definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don Enrique Villoria Martínez, segundo Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Jos Luis Villar Palasí, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Don Manuel Hidalgo Sánchez, en representación del Colegio de Abogados de Madrid.

Don Pedro Barcina Tort, Secretario general de la Corporación.

Don Juan Antonio de Zulueta Cebrián, Decano del Servicio Contencioso.

Don Julio García Herrero, Subdecano del Servicio Contencioso.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Agustín Felipe Díaz Murillo, Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don José Antonio García Alarilla, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Agustín de Asís Garrote, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Don Luis Martí Mingarro, en representación del Colegio de Abogados de Madrid.

Don José Antonio Orejas Gutiérrez, Oficial Mayor en funciones.

Don Enrique Dago Sociats, Letrado Mayor del Servicio Contencioso.

Don Antonio E. Pedreira Andrade, Letrado Consistorial.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Juan José Manzano Rodríguez, Técnico de Administración General.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.364)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Sección de Reparcelaciones

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1978, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Declarar zona en estado de reparcelación obligatoria los terrenos limitados por las calles de Sierra de Bullones, Veza, Mirto y Muller, conforme se delimita en el plano núm. 77/37, unido al expediente, concediéndose a los propietarios e interesados afectados un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicado el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar el proyecto de reparcelación de los mismos, con la advertencia de que en caso de no hacerlo así se redactará de oficio, con cargo a los interesados, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 27 del Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966.

Suspendiéndose la concesión de licencias de parcelación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 98,2 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

El expediente podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Reparcelaciones (calle Paraguay, con vuelta a Alfonso XIII, número 129), en cuyo plazo podrán presentar en el Registro General de la misma cuantas reclamaciones consideren relativas al acuerdo de referencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Secretario general y del Consejo, Pedro Barcina Tort. (O.—24.367)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 6 de junio último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación

del estudio de detalle de la manzana del Plan Parcial de Ciudad Lineal, comprendida entre las calles de Arturo Soria, Agastia, Manuel María Iglesias y Duque de Tamames, en lo que se refiere a la ordenación de volúmenes de las edificaciones previstas en la calle Duque de Tamames, con vuelta a la de Agastia.

Mediante el presente anuncio se cita, asimismo, a los siguientes propietarios que figuran con domicilio desconocido en la relación obrante en las actuaciones, aportada por el promotor:

Finca. — Propietario. — Superficie. — Situación

Número 4.—Doña Luisa Soria Álvarez. 400 metros cuadrados.—Agastia, s/n.

Número 5.—Doña Teodora Bañales.—400 metros cuadrados.—Duque de Tamames, 1.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.369)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1975, acordó estimar el recurso de reposición formulado por la Comunidad de propietarios de Marqués de Hoyos, número 6, aceptando la nueva solución propuesta para las parcelas números 5 y 6, conforme se refleja al plano obrante en el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.368)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.» (SICE), Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE MADRID

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será aplicable a todo el personal contratado por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE), en los diferentes centros de trabajo ubicados en Madrid y Coslada.

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El presente convenio afecta a todo el personal que con carácter fijo preste sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como los que ingresen durante su vigencia, aplicándose a estos últimos con carácter retroactivo los beneficios del presente convenio, una vez que su contrato eventual sea sustituido por un contrato indefinido dentro de la Empresa. Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal directivo que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y, asimismo, los aprendices, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de retribución, el personal eventual y en general quienes tengan contratado con la Empresa un contrato de características especiales.

Artículo 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente convenio será de un año empezando a contar desde el 1 de enero de 1978, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.º *Prórroga.*—Este convenio se prorrogará por la tática de un año, a no ser que se denuncie por cualquiera de las partes contratantes ante la Delegación de Trabajo, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º *Reglamento de Régimen Interior.*—En el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio, la Empresa y los miembros de la representación social, que para esta finalidad se designen, elaborarán un Reglamento de Régimen Interior, que esté de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con el presente convenio.

El Reglamento de Régimen Interior deberá adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad y se procurará en todo momento que el manejo del mismo no resulte difícil de interpretación.

En dicho Reglamento deberá quedar recogido todo lo relativo a la ordenación, formación y funcionamiento de los aprendices.

La Empresa queda obligada a entregar un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior a cada trabajador de la Empresa, así como al personal de nuevo ingreso, en el momento de su contratación.

Artículo 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo indivisible, en consecuencia, si la autoridad laboral no lo homologara en su totalidad, deberá ser devuelto a esta Comisión deliberadora para subsanar los defectos que indicara dicha autoridad.

Artículo 7.º *Clasificación de puestos de trabajo.*—Todos los puestos de trabajo de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE), serán debidamente clasificados de acuerdo con las funciones que se realicen, en cada uno de ellos.

Esta labor de clasificación de puestos de trabajo será realizada por una

comisión mixta entre la representación de los trabajadores y la Empresa.

En la clasificación del personal por la comisión Mixta, se actuará de acuerdo con el artículo 8.º (clasificación profesional) de este Convenio, en relación con los Anexos I y II de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 8.º *Clasificación profesional:*

8.1. Personal obrero:

Jefe de equipo (como define la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica).
Oficial de 1.ª
Oficial de 2.ª
Oficial de 3.ª
Especialista.
Mozo especialista de almacén.
Peón.

8.2. Personal subalterno:

Almacenero.
Chófer de turismo.
Chófer de camión.
Vigilante.
Ordenanza.
Portero.
Telefonista.

8.3. Personal administrativo:

Jefe de 1.ª
Jefe de 2.ª
Cajero.
Viajante.
Oficial de 1.ª
Oficial de 2.ª
Auxiliar.

8.4. Personal técnico:

— *Técnicos titulados de grado superior:*

Ingeniero.
Licenciado.
Médico.
Arquitecto.

— *Técnicos titulados de grado medio:*

Perito industrial o ingeniero técnico.
Ayudante de ingeniero o arquitecto.
Graduado social.
Maestro industrial.
Practicante o Ayudante Técnico Sanitario.

— *Técnicos no titulados:*

a) Técnicos de taller:

Jefe de taller.
Maestro de taller.
Maestro 2.º de taller.
Contra maestre.
Encargado.
Capataz de especialistas.
Capataz de peones.

b) Técnicos de oficinas:

Delineante proyectista.
Dibujante proyectista.
Delineante de 1.ª
Topógrafo.
Delineante de 2.ª
Calcador.
Reproductor de planos.

c) Técnicos de organización:

Jefe de 1.ª
Jefe de 2.ª
Técnico de 1.ª
Técnico de 2.ª
Técnico de 3.ª
Auxiliar.

Artículo 9.º *Plantilla y registro del personal.*—Se mantiene la obligatoriedad de llevar registro del personal dentro de la Empresa, debiendo figurar como mínimo los datos de todos y cada uno de los trabajadores, que a continuación se detallan:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento del trabajador.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Categoría del puesto que ocupa.
- Fecha de nombramiento o de promoción a esta categoría.
- Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

— Domicilio del trabajador.
La Empresa, en el mes de enero de cada año, publicará, figurando en los tabloneros de anuncios de los diferentes centros de trabajo, la lista del personal con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integran los diferentes grupos profesionales. La Empresa hará publicación de todos estos datos con copia a la representación de los trabajadores.

Contra esta clasificación cabrá reclamación, formulada por parte del personal afectado, a la Representación Social, la cual deberá poner en conocimiento de la Dirección dicha reclamación, en un plazo inferior a un mes. La Dirección de la Empresa resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 10. *Normas generales sobre la organización del trabajo.*—La ordenación práctica, con sujeción a la Ordenanza y legislación vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, no obstante y sin perjuicio a la autoridad de la Empresa o sus representantes legales, la Empresa deberá informar de todas las modificaciones que referente a esta materia se vayan a realizar, con anterioridad a la representación de los trabajadores, la cual podrá a su vez asesorar, orientar y proponer en lo relacionado con la organización y la racionalización del trabajo.

Artículo 11. *Ingreso de personal.*—La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

No obstante, la Empresa, para cubrir las vacantes de un puesto de trabajo, deberá establecer la siguiente preferencia:

1.º Personal al que le venza el período de excedencia o personal que lleve más de tres trienios con contrato de conservación, dentro de la misma categoría.

2.º Personal fijo en la Empresa con categoría inmediatamente inferior.

3.º Entre los hijos de los productores que hayan solicitado su ingreso en la Empresa, ya sean hijos de trabajadores en activo, fallecidos o pensionistas.

4.º Personal sin relación alguna con la Empresa.

A efectos de dar cumplimiento efectivo del presente artículo, la Empresa queda obligada a anunciar en los tabloneros de anuncios de los diferentes centros de trabajo que tiene ubicados en Madrid y Coslada, todas las vacantes que se produzcan dentro de la Empresa, así como de los nuevos puestos de trabajo que se vayan a crear.

Las plazas de aprendices se cubrirán preferentemente con hijos de productores de la Empresa.

Anualmente se cubrirán las plazas vacantes de aprendices según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 12. *Periodo de prueba.*—Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, serán los siguientes:

Peones y especialistas	15 días
Aprendices	15 días
Profesionales de oficio	1 mes
Subalternos	1 mes
Administrativos	1 mes
Técnicos no titulados	2 meses
Técnicos titulados	6 meses

Sólo se entenderá que el trabajador está en período de prueba si así consta expresamente por escrito, en su contrato de trabajo.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán rescindir el contrato libremente sin plazo de preaviso.

Transcurrido el período de prueba, el trabajador ingresará en la Empresa

como fijo en plantilla o contrato de conservación, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 13. *Ascensos*.—Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior, desempeña las funciones encomendadas, con la máxima eficacia, se establece un plazo de prueba igual al que le correspondería a un trabajador de nuevo ingreso de su misma categoría profesional. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional y nivel de nuevo puesto comenzará a devengar por el productor desde que comenzó a realizar dichas funciones. En el caso de que el trabajador no comenzase a desempeñar sus nuevas funciones inmediatamente, el productor comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a partir de los tres meses de su prueba de ascenso.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado, quedará en su anterior puesto de trabajo, categoría profesional y remuneración.

En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

a) *Personal con categoría de mando*.—Se cubrirán por libre designación de la Empresa.

b) *Personal de secretaría*.—Se cubrirán por libre designación de la Empresa.

c) *Resto del personal*.—Se cubrirán mediante oposición.

El Reglamento de Régimen Interior deberá reseñar los puestos de trabajo que están afectados por los puntos a) y b) del presente artículo.

Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en el presente artículo, figuran en el artículo 14 referente a normas de los exámenes de ascenso.

Artículo 14. *Normas de los exámenes de ascenso*.—Todas las decisiones referentes a este artículo se tomarán con la participación del Comité de Promoción que se cree para cada caso específico.

La convocatoria y realización de los exámenes de ascenso, se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se anunciará su existencia en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo. El mencionado anuncio deberá reseñar:

— Categoría del puesto.
— Horario del puesto o si se trabaja a turnos.
— Denominación del mismo.
— Materias que servirán de base al examen.
— Plazo de presentación de solicitudes.
— Fecha del examen.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días laborales desde la fecha de la publicación del anuncio o de su recepción en obras.

La fecha del examen será como mínimo de diez días y como máximo de veinte días, desde la fecha del cierre de admisión de solicitudes.

b) La celebración del examen será efectuada por la comisión mixta que para esta finalidad se haya creado, así como su desarrollo, vigilancia y clasificación.

c) Las aptitudes para el puesto a cubrir serán establecidas a partir de la puntuación mínima de los exámenes prácticos, el Comité de Promoción tendrá en cuenta a la hora de puntuar, los antecedentes profesionales del concursante y considerará la participación del candidato en cursillo de capacitación profesional a los que haya asistido en centros reconocidos oficialmente, así como el haber desempeñado tareas relacionadas con la categoría del puesto a cubrir.

d) Los participantes designados para cubrir las plazas vacantes serán informados de su aptitud en un plazo inferior a diez días, a partir de la fecha del examen.

e) Igualmente serán informados, en el mismo plazo, las personas aptas, que no hayan sido designadas para cubrir las plazas vacantes, con la finalidad de poner en su conocimiento que están capacitadas para cubrir las nuevas vacantes de puestos similares que se produzcan en los seis meses siguientes al examen, durante los cuales no se harán convocatorias hasta que se cubran las vacantes con las personas aptas existentes. Asimismo, se deberán informar en el mismo plazo a las personas no aptas.

f) Cada concursante podrá revisar su examen.

g) Para poder optar a un examen de ascenso será requisito indispensable llevar en la última categoría por lo menos seis meses.

Si efectuado el examen no resultase apto ninguno de los candidatos presentados, la Empresa podrá cubrir el puesto por otro sistema, con el asesoramiento del Comité de Promoción.

En cualquier caso la Empresa se compromete a realizar cursillos de capacitación para que todo el personal tenga una mayor formación de cara a próximos exámenes de ascenso.

h) El cambio de retribución y asignación de categoría se confirmará después de pasar el período de prueba establecido, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 13 (ascensos) del presente convenio, en el cual el trabajador haya demostrado ser capaz de obtener el rendimiento mínimo exigido.

i) Si no hubiera lugar a tal confirmación, el interesado volverá a ocupar su puesto anterior, abonándosele los atrasos correspondientes al período de prueba. Si se produce la confirmación en el puesto, la categoría profesional y efectos económicos se retrotraerán a la fecha de ocupación de la plaza.

j) La plaza promocionada deberá ser ocupada en un plazo no superior a un mes natural, contado a partir de la fecha de comunicación de designación de la misma.

k) Si por causas ajenas al designado no se llegase a cubrir la plaza, el trabajador será confirmado en dicha categoría a los dos meses naturales, contados desde la fecha de su designación.

l) La ocupación de la plaza que deje vacante el promocionado siempre tendrá carácter provisional, hasta que sea confirmado en su nuevo puesto. La Empresa deberá notificar a la Representación Social de todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la misma.

Artículo 15. *Comité de Promoción*. A efectos de dar cumplimiento al artículo 14 del presente Convenio, siempre que se vaya a realizar un examen de ascenso dentro de la Empresa, se formará un Comité de Promoción, el cual estará compuesto por dos representantes de la Dirección y dos representantes de los trabajadores, los cuales designarán un asesor de la misma categoría del puesto a promocionar.

Será Presidente en cada caso que se produzca, la persona que designe la Empresa entre sus representantes y Secretario el miembro que a este efecto nombre la representación de los trabajadores.

El Comité de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

— Determinar el orden de aplicación del artículo 13 del presente Convenio, a cada caso concreto.

— Determinar el peso relativo a conceder a las distintas pruebas en cada examen, de acuerdo con las características del puesto a cubrir.

— Atender las reclamaciones que se presenten, dando a revisar los exámenes a quien origine alguna reclamación en los casos que estime necesarios.

— Proponer sugerencias de modificación del sistema o plazos establecidos en el mismo, en orden

a agilizar o mejorar su funcionamiento interno.

Artículo 16. *Movilidad del personal*: Se deberán distinguir las siguientes causas:

a) *Cambio de puesto de trabajo definitivo*:

a.1) *Por petición del trabajador*.—Requerirá la solicitud por escrito del trabajador. En caso de acceder a la misma, la Empresa le asignará la misma categoría y salario del puesto a cubrir.

a.2) *Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador*.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo acordado por escrito entre ambas partes.

a.3) *Por sanción reglamentaria*.—En este caso, se estará a lo dispuesto por la Ley, previo informe a la representación de los trabajadores.

a.4) *Por necesidades del servicio*.—En los casos de aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de explotaciones, saturación de la jornada, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario realizar movilización del personal, se respetará el salario del personal afectado, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Siempre que se realice un cambio por este motivo, será necesaria la previa comunicación a la representación de los trabajadores, a la que se notificará con la documentación necesaria y con diez días de antelación, las razones que justifiquen tal decisión.

a.5) *Disminución de aptitudes para el desempeño de un puesto de trabajo*.—En los casos que fuese necesario efectuar cambios de puesto de trabajo definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio a la Empresa, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre esta materia.

a.6) *Por conveniencia de la Empresa*.—Cuando la Dirección de la Empresa acuerde estos cambios por esta causa, la Empresa estará obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviere asignado el trabajador.

b) *Traslado de residencia*:

Estará comprendido en este apartado la movilidad del personal cuando traspase los límites del centro de trabajo, tenga carácter definitivo y lleve implicado cambio de domicilio.

Si el traslado se realiza por conveniencia de la Empresa, el productor tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto los propios como los de su familia y enseres, percibiendo además una indemnización equivalente a dos mensualidades, de retribución Convenio, si el trabajador fuese soltero, y tres mensualidades si el trabajador fuese casado, o soltero con familiares a su cargo, debiendo, asimismo, la Empresa compensar la diferencia del importe del alquiler de la nueva vivienda, de las mismas características que la anterior.

Este tipo de traslados sólo podrá realizarlo la Empresa con trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

Para realizar este traslado se requerirá el previo consentimiento y aceptación de la representación de los trabajadores, a la que se notificará con la documentación necesaria y con quince días de antelación, las razones que justifiquen tal decisión.

c) *Cambio de puesto de trabajo provisionales*:

Se entenderá como cambio de puesto de trabajo provisional, la movilidad

del personal cuya duración no sea superior a tres meses y solamente podrá producirse por necesidades del servicio, previa comunicación por escrito, al interesado y a la representación de los trabajadores.

También estarán considerados como cambios provisionales los originados por sustitución en caso de promoción, ascensos, excedencia, servicio militar, larga enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo y de representación del personal, cualquiera que sea su duración.

En los casos en que por necesidades del servicio sea preciso cambiar a un trabajador de puesto o centro de trabajo, por un período de tiempo determinado, se compensará al trabajador afectado del mayor gasto que este cambio le pudiese ocasionar, asimismo se le abonará la diferencia del salario, si el puesto que va a ocupar provisionalmente, es de categoría superior a la suya.

La Dirección de la Empresa podrá cambiar de puesto, por necesidades del trabajo, a cualquier productor, respetando el criterio de antigüedad, con carácter provisional, procurando que estos cambios empiecen por los puestos más afines a su trabajo habitual. Los profesionales no podrán realizar tareas de peonaje.

En los casos de reclamación por este motivo, se cursará a través de la representación de los trabajadores, lo cual no eximirá al trabajador de su responsabilidad.

Igualmente, y con carácter provisional, se podrá cambiar al personal de puesto de trabajo por causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa y que no la produzca ningún beneficio o conveniencia, o para evitar grandes males.

Si transcurridos tres meses, el trabajador continuara en el puesto de trabajo, se le reconocerá la retribución y categoría correspondiente al mismo, como condición «Ad personam», pero no así el carácter de «titular definitivo del mismo», que se deberá cubrir según las normas establecidas en el artículo 15 del presente Convenio, relativo a ascensos.

Toda comunicación de cambio provisional obligará al jefe responsable a notificar el final del cambio de puesto a la oficina de personal, al interesado y a la representación social.

En los casos de que no se cumpliera el requisito de información a la representación de los trabajadores, expresados en este artículo, la movilidad del trabajador quedará sin efecto.

Lo dispuesto en este artículo, se concreta a los cambios de puestos de trabajo que se realicen a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

d) *Desplazamientos temporales*:

Se entenderán como desplazamientos temporales aquellos que se realicen para ejecutar obras fuera de los diferentes centros de trabajo de la Empresa, en este caso la Empresa podrá desplazar al personal a una población distinta de la de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viajes y dietas.

En este supuesto, el trabajador tendrá derecho a cuatro días hábiles cada tres meses que esté desplazado. Los viajes, tanto el de ida como el de vuelta, será abonados por la Empresa. A petición del trabajador, este permiso podrá ser partido y disfrutarse cada cuarenta y cinco días, siendo uno de los viajes a cuenta del trabajador y otro a cuenta de la Empresa, debiendo comenzar dicho disfrute en lunes y el viaje de regreso a su domicilio lo realizará después de cumplir la jornada laboral.

Se deberá establecer un sistema que permita al trabajador con más de cincuenta años de edad, procedente de obras que se realicen a la intemperie o en condiciones especiales de penosidad, toxicidad o peligrosidad, tener opción a la cobertura de las plazas que

se produzcan dentro de la Empresa, en condiciones de trabajo físicamente mejores, conservando su misma categoría y retribución.

Cuando el trabajador se oponga al traslado, alegando justa causa, compete a la Representación Social y a la Dirección conocer la cuestión y su decisión será de inmediato cumplimiento. Debiendo resolver esta comisión mixta en un plazo máximo de veinticuatro horas, siempre que ello sea posible.

Artículo 17. *Cambios de turnos.*—La Empresa al acordar los cambios de turnos tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Cuando haya mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo acordado por ambas partes.

2.º Se procurará que el turno de noche sea lo más restringido posible, siendo rotativo y semanal, entre todo el personal que atienda al servicio que lo provoque.

3.º Para el personal afectado de disminución física, se estará a lo dispuesto en el artículo 16, apartado a.5, del presente Convenio.

En casos excepcionales, los cambios de turnos se notificarán en los tablones de anuncios con veinticuatro horas de antelación.

Para que el personal mayor de cincuenta y cinco años haga turnos de noche, será preciso su expresa voluntad.

Artículo 18. *Faltas y sanciones.*—Se aplicará lo dispuesto sobre las faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia, de pertinente aplicación.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la sanción sea firme. Este caso no es aplicable en el supuesto de que la sanción consista en despido.

Siempre que la Empresa vaya a sancionar o despedir a un trabajador que haya incurrido en falta, el Jefe de Personal deberá notificar del asunto al coordinador del Comité de Empresa, quien hará saber del asunto al resto del Comité, para que éste nombre tres de sus miembros para que realice una investigación, dando informe por escrito al Jefe de Personal y al Comité de Empresa antes de veinticuatro horas desde la notificación del Jefe de Personal. La Empresa no podrá tomar una decisión dentro de las cuarenta y ocho horas, si no ha recibido antes el informe de la representación de los trabajadores.

Artículo 19. *Prescripción de las faltas.*—A partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa haya tenido conocimiento de ello:

- Las faltas leves prescribirán a los diez días.
- Las faltas graves prescribirán a los veinte días.
- Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días.
- Todo ello sin perjuicio de la prescripción a los seis meses de haberse cometido.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la deslealtad o el abuso de confianza no prescribirán.

Artículo 20. *Reclamaciones.*—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento será el siguiente:

- 1.º La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato, de forma escrita.
- 2.º Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta la reclamación en un plazo de dos días laborales, podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del Departamento o Director de División, según proceda.
- 3.º Si el jefe de Departamento, en el plazo de dos días laborales, no le da una respuesta a su reclamación, o si su contestación no le satisficiera, el productor podrá recurrir directamente a la Dirección.

4.º Las reclamaciones no susceptibles de espera por su urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe de Departamento previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que no lo resuelva favorablemente. La Dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al productor.

Durante la tramitación de la reclamación el productor podrá de acuerdo con sus facultades legales, informar a su representante sindical.

Aportada la vía de reclamación ante la Empresa, el productor podrá acudir a la representación de los trabajadores, la cual deberá contestar en un plazo máximo de 15 días, también podrá recurrir a los organismos sindicales, laborales, administrativos o contenciosos con arreglo a las normas legales vigentes en cada caso.

Artículo 21. *Cursillos de formación profesional.*—Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa organizará cursillos de formación cultural y de aquellas especialidades que considere conveniente, informando a la representación de los trabajadores sobre el desarrollo y contenido de los mismos, siguiendo las directrices del artículo 9.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 22. *Excedencias:*

Modalidades:

Se distinguen las siguientes modalidades de excedencia, atendiendo a la existencia o no de obligatoriedad de su concesión por parte de la Empresa, la causa que la motive y la duración de la misma.

1. *Excedencia de concesión voluntaria.*—Podrá solicitarla cualquier productor con dos años al menos de antigüedad en la Empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

2. *Excedencia de concesión obligatoria.*—Dentro de este tipo de excedencia se distinguen las siguientes clases:

Por iniciativa y petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud apreciados por la Empresa, será obligatoria la concesión por una sola vez, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años y siempre que el número total de excedencias de cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla, será obligatoria por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo o dos años como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera y no supere el 3 por 100 de esta situación.

d) Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confi.

3. *Situación especial de la mujer trabajadora:*

a) El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las siguientes situaciones: Continuar su trabajo en la Empresa.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la dote establecida, que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder en doce mensualidades, calculadas en razón al salario contractual pactado.

c) La mujer casada que hubiera optado por continuar trabajando en la Empresa, en el caso de que esperara su primer hijo, podrá pedir la baja voluntaria, percibiendo la dote en la cuantía que le hubiera correspondido en la fecha en que contrajo matrimonio, debiendo ejercitar este derecho antes de solicitar permiso o baja por maternidad y, en todo caso, antes de que el hijo nazca.

La mujer en caso de alumbramiento, podrá pedir una excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de tres años, a contar desde la fecha del parto, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa, su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

En caso de excedencia por un año por alumbramiento, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo. En caso de excedencia superior a un año, la trabajadora se incorporará a la Empresa previa petición con dos meses de antelación a la finalización de la misma, en el momento en que exista una vacante de su misma categoría o similar.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia, falleciera su marido, podrá solicitar el reintegro en la Empresa, siendo admitida en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia.

Recibida la petición de reintegro por la Empresa, antes de que transcurra el período de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de la misma, durante el cual se entiende prorrogada a todos los efectos para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de reintegro por parte del trabajador, se entiende que éste renuncia a todos sus derechos.

4. *Excedencia por cumplimiento del servicio militar.*—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario, por el tiempo de duración del servicio militar, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo dicho servicio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo que permanezca en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente convenio.

La no reincorporación del trabajador fijo al finalizar el servicio militar, dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 23. *Garantías sindicales del Comité de Empresa:*

- Horario libre: Máximo de cuarenta horas mensuales libres y remuneradas para cada miembro del Comité de Empresa.
- Libertad y movilidad del Comité de Empresa dentro de la misma, previa notificación al Jefe del Departamento.
- Inmunidad para los miembros del Comité de Empresa en el ejercicio de sus funciones, y dentro de lo que marque la legislación vigente, en cada momento.

- Derecho a convocar asamblea de Empresa en los casos necesarios. Para realizarla dentro del recinto de la Empresa, necesitará autorización previa de la Dirección.
- Local para el Comité de Empresa que lo compartirá con las Centrales Sindicales, siendo la responsabilidad del local del Comité de Empresa.
- La correspondencia dirigida al Comité de Empresa, no deberá llegar abierta al mismo.

De los Sindicatos:

- Reconocimiento de las Centrales Sindicales legalizadas.
- Libertad sindical.
- Inmunidad para los miembros de los Secretariados Sindicales en el ejercicio de sus funciones, dentro de lo que marque la legislación vigente en cada momento.
- Libertad de reparto de prensa y propaganda, sin afectar en absoluto a la marcha del trabajo.

Artículo 24. *Seguridad e higiene en el trabajo:*

Se cumplirán todas las disposiciones emanadas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o cualquier otra que beneficie al trabajador en esta materia.

Reconocimiento médico.—A todo el personal de la Empresa se le hará como mínimo un reconocimiento médico anual, salvo que por disposición legal el plazo sea inferior.

Al personal desplazado fuera de Madrid, realizando obras fuera del centro de trabajo, se le realizará el reconocimiento médico en las fechas comprendidas del 15 al 31 de diciembre, salvo que se encuentre disfrutando vacaciones, en este caso la Empresa realizará dicho reconocimiento en la fecha acordada por ambas partes.

El 31 de diciembre deberá estar realizado el reconocimiento médico anual de todo el personal.

Practicantes.—En el centro de trabajo de Coslada, la Empresa deberá tener instalada y atendida la enfermería durante toda la jornada laboral por un Ayudante Técnico Sanitario.

Médico.—Durante las tres primeras horas de la jornada, preferentemente, o a la hora que determine la Empresa en negociación con la parte Social, la Empresa tendrá obligación de tener a disposición del personal un Médico.

Herramienta de trabajo.—La Empresa tendrá obligación de proveer a los trabajadores de herramientas adecuadas y en buen uso, que garantice todos los medios de seguridad para toda clase de trabajo. Estas herramientas serán según los trabajos a realizar, las que designe en su momento la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Medios de seguridad.—La Empresa deberá dotar a los trabajadores que realicen trabajos que acarreen algún riesgo, de todos los medios de seguridad que a esta finalidad establezcan las Ordenanzas de Seguridad e Higiene.

Todos los medios de seguridad deberán ser revisados por el encargado antes de entregarlos a los operarios para su uso, los cuales se podrán negar a realizar su trabajo si los medios de seguridad puestos a su alcance, no son los necesarios, y dar parte por escrito al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá revisar los medios de seguridad, al menos cada seis meses o siempre que lo solicite un trabajador.

El operario que no utilice los medios de seguridad que le son entregados por el encargado o desobedezca una norma de seguridad, podrá ser sancionado por la Dirección, con independencia de que resulte lesionado o no.

Elementos tóxicos o inflamables.—Todos los departamentos o materiales que tengan tóxicos o sean inflamables, deberán estar separados de los demás

departamentos y deberán estar adecuadamente cerrados y con sus correspondientes medidas de seguridad, emanadas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Botiquines y habilitados de seguridad e higiene.—La Empresa deberá instalar botiquines en cada sección de trabajo, así como en cada vehículo, con todo lo necesario para el tratamiento urgente de traumatismo, habilitando un trabajador que efectúe las funciones de sanitario. La Empresa deberá realizar cursillos de socorrismo, entre los encargados y operarios que realicen habitualmente trabajos en descampados o alejados de poblaciones, con la finalidad de que en caso de accidente de algún operario se le pueda prestar los primeros auxilios antes de llevarle a la población más cercana.

Todas las brigadas de trabajo deberán tener un botiquín de primeros auxilios dotados de todos los componentes precisos para cumplir esta finalidad, los cuales deberán ser revisados cada seis meses por lo menos y repuestos sus productos siempre que el encargado o jefe de equipo de dicha brigada lo considere oportuno.

Vestuario.—La Empresa deberá tener en cada centro de trabajo, vestuarios adecuados y con una taquilla para cada obrero.

La Empresa deberá desinfectar dos veces al año como mínimo los vestuarios y secciones de trabajo, y si por causa justificada lo crea necesario el Comité de Seguridad e Higiene.

Ropa de trabajo.—La Empresa está obligada a facilitar a sus trabajadores los medios de protección físicos necesarios para efectuar todos los trabajos.

A los trabajadores que habitualmente trabajan a la intemperie o en temperaturas inferiores a las reglamentadas en las Ordenanzas, la Empresa tendrá la obligación de proveer gratuitamente de calzado, ropa de abrigo e impermeables, la duración de estas prendas serán reflejadas en el reglamento de Régimen Interior, estudiada en cada caso por el Comité de Seguridad e Higiene.

Al personal obrero que habitualmente trabaje en centros techados, la Empresa deberá dotarles de un mono anual excepto que por cualquier causa específica en que la Empresa deba proveer de cuantos monos se necesitan.

En caso de trabajos especiales, la Empresa tendrá la obligación de dotar al trabajador de la ropa adecuada para realizar los mismos.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes, etc., la Empresa deberá proporcionales uniformes, calzado, prendas de abrigo e impermeables.

Todo el personal que reciba ropa de trabajo está obligado en contrapartida a cuidarla y llevarla limpia y en buen estado. El no cumplimiento de ello, podrá dar lugar a que la Empresa le exija la adquisición de nueva ropa de trabajo.

Casetas.—La Empresa tendrá la obligación de tener casetas portátiles a disposición de los operarios que realicen trabajos a la intemperie. La utilización de las mencionadas casetas será determinada por el Comité de Seguridad e Higiene.

Protección contra incendios.—La Empresa deberá tener instalados en todos sus centros de trabajo los elementos necesarios de Protección contra Incendio, los cuales serán revisados por el Comité de Seguridad e Higiene, cada seis meses.

Comité de Seguridad e Higiene.—A la entrada en vigor del presente Convenio y a efectos de vigilar el cumplimiento de todos los puntos tocados en este artículo, se creará un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, entre representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa. Este Comité tendrá como mínimo cuatro representantes.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, corporativamente, o individualmente, pero previa delegación expresa del Comité para ello, tendrá derecho a revisar el estado de las herramientas de trabajo, los botiquines, medios de seguridad, etc., estas revisiones las hará cada seis meses o cuando por causa específica, así lo crea conveniente.

Cualquier discrepancia sobre esta materia entre la Empresa y el trabajador, será estudiada y tratará de arbitrase por este Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todos los temas de Seguridad e Higiene que no estén reflejados en este artículo, se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

II. ORGANIZACION DEL TRABAJO Y RENDIMIENTO

Artículo 25. Generalidades.—A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 26. Definiciones.—La actividad mínima exigible o normalizada será aquella que el propio sistema de racionalización que se adopte en SICE, medido en sus unidades características, tenga fijado como actividad normalizada o actividad hombre 100.

La actividad óptima se considera al alcanzar un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible.

La actividad correcta se determina, a efectos de este Convenio, en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada.

a) Coeficiente de recuperación o de descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades del operario, de acuerdo con el sistema de racionalización adoptado.

b) Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

c) Rendimiento mínimo exigible o normalizado: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizada por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

d) Rendimiento correcto: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

e) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el de descanso.

f) Rendimiento normal: Se entenderá por rendimiento normal, cualquiera que sea la modalidad de prestación del trabajo, individual o en equipo, el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viene obteniendo de modo habitual y ordinario, durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.

g) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, ejecutado con

corrección, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normalizada.

Este período de adaptación será como máximo de treinta días naturales para trabajos de peones, especialistas u oficiales de cualquier categoría, y nunca la actividad exigible en los nuevos trabajos será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible o normalizada.

Artículo 27. Bases mínimas de incentivos.—Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el productor percibirá, en contraprestación del mismo, la retribución de Convenio.

Por encima de este rendimiento mínimo exigible los obreros percibirán la prima indirecta establecida en el artículo 29, cuya cuantía será la siguiente:

Al alcanzar el obrero el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el apartado d) del artículo 26, y que corresponde a efectos de este Convenio a un incremento del 12,5 por 100 sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el obrero percibirá una prima del 25 por 100 de la retribución Convenio, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto, el obrero percibirá la parte proporcional correspondiente.

Clasificación	% Prima	
1,5	15 %	— Prima mínima
2	20 %	
2,5	25 %	
3	30 %	
3,5	35 %	— Prima máxima
		Prima media $15 + 35 = 25\%$
		2

Artículo 30. Actualización.—Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible, la Empresa pagará al productor el Plus de Convenio.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado Plus de Convenio, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

III. DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31. Jornada semanal de trabajo.—Será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, con un descanso al mediodía para comer, quedando los sábados libres.

Artículo 32. Número de jornadas y horas de trabajo al año.—El número de jornadas y horas de trabajo al año, será el que resulte de restar de los días naturales del año, los siguientes:

- Domingos.
- Fiestas.
- Vacaciones.
- Días no laborables.

En caso de prórroga para el año 1979, se estará a resultados de las negociaciones que se realicen a finales de 1978 sobre esta materia.

No obstante lo indicado en párrafos anteriores, los operarios que están realizando obras o reparaciones y trabajen algún sábado, domingo por necesidad del servicio, compensarán las horas trabajadas en dichos días con descansos, permisos o vacaciones, de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

Artículo 33. Período de vacaciones anuales.—Será de veintiséis días naturales. El disfrute de éstas se efectuará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

Todos los rendimientos citados podrán ser computados como medias mensuales individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo.

Artículo 28. Todo el personal obrero, excepto aprendices y pinches, trabajará con sistema de incentivo de prima indirecta. El personal técnico y empleado no trabajará a prima.

Artículo 29. Personal obrero, prima indirecta.—Se aplicará una fórmula de calificación de méritos con valores extremos comprendidos entre 15 y 35 por 100, es decir, que la fórmula de prima a aplicar es:

Prima: $\text{Retribución Convenio media año } 1977/\text{hora} \times 0,1 (A_1 B_1 + A_2 B_2 + \dots + A_n B_n)N$.

Siendo N = Número de horas trabajadas.

A_1, A_2, \dots, A_n — Puntuación de cualidades entre 1,5 y 3,5.

B_1, B_2, \dots, B_n — Ponderación de cualidades establecidas de modo que la suma $A_1 B_1 + A_2 B_2 + \dots + A_n B_n$ sea igual a 3,5 cuando todas las A sean 3,5.

Las puntuaciones de las A serán: 1,5, 2, 2,5, 3, 3,5.

A título de ejemplo, en la tabla siguiente se hacen constar las primas que se obtendrán, columna segunda, si todas las cualidades fuesen puntuadas con igual número, según consta en la primera columna:

Las vacaciones anuales del personal de S.I.C.E., deberán estar concretadas como última fecha el día 15 de mayo del mismo período anual.

El disfrute de las vacaciones deberá efectuarse en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo expresa petición del trabajador.

La prioridad en la elección del período de vacaciones, será rotativa dentro de cada sección.

El cómputo de las vacaciones se efectuará cada año natural.

Las vacaciones anuales, empezarán a disfrutarse inmediatamente después de un domingo, salvo expresa petición del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir por adelantado en concepto de anticipo sobre vacaciones, el importe nominal de las mismas.

De mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, las vacaciones podrán disfrutarse partidas.

Todo el personal que tenga tres o más quinquenios de antigüedad, disfrutará de un día más de vacaciones por quinquenio, con un máximo de treinta días naturales.

Artículo 34. Horario en Coslada.—Como consecuencia de la autorización de la Delegación de Trabajo para la apertura de la factoría de Coslada y teniendo en cuenta los diversos puntos y medios de desplazamiento que puede utilizar el personal, el promedio a la semana de desplazamientos excede en treinta y cinco minutos de lo establecido por la Delegación de Trabajo, llegándose al acuerdo de compensar dicho tiempo saliendo los viernes treinta y cinco minutos antes, contando este tiempo como efectivamente trabajado. Esto afecta únicamente al personal que realiza su trabajo en dicho centro.

En el supuesto de que el tren llegue con retraso a la estación de Coslada y este retraso implique que el personal no pueda incorporarse a su puesto de trabajo a la hora de entrada, el mencionado retraso correrá totalmente por cuenta de la Empresa. Esto afecta únicamente al personal que para su desplazamiento a fábrica, emplee dicho medio de transporte.

Artículo 35. *Conceptos remunerativos.*—Como aplicación de la normativa de ordenación de salario, Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y orden 22-2-73, el régimen salarial retributivo en el presente Convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

- Retribución convenio (salario base + Plus Convenio).
- Personales:
 - a) Antigüedad.
 - b) Extrasalarial.
- De puestos de trabajo:
 - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
 - b) Nocturnidad.
 - c) Jefe de equipo.
- Calidad y cantidad de trabajo:
 - a) Mejora a la productividad.
 - b) Prima o incentivo a la producción.
 - c) Horas extraordinarias.
- Vencimiento periódico superior a un mes:
 - a) Gratificación de julio.
 - b) Gratificación de Navidad.
 - c) Participación de beneficios.

Artículo 36. *Retribución Convenio.* Constituido por el salario base y Plus Convenio, es la que se establece en la tabla de retribuciones de Convenio que se determina en el cuadro anexo número 1.

Artículo 37. *Plus de antigüedad.*—Se establece el sistema de trienios, cuyo número será ilimitado y la cuantía de los pluses de antigüedad será el 5 por 100 para el primer trienio y el 3 por 100 para todos los restantes, calculándose su importe sobre la retribución media de las tablas salariales de 1977 (según anexo núm. 2). Se computarán a estos efectos los períodos de aprendizaje y tiempo de trabajo como pinche, botones y aspirantes, al igual que en todos los demás casos. Para los que ostenten estas categorías en la entrada en vigor de este Convenio y para los que en el futuro ingresen en el mismo.

Artículo 38. *Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*—Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad, percibirán un 20 por 100 del salario base de las tablas de retribuciones que se adjuntan en el cuadro anexo núm. 1.

En el supuesto de que muy singularmente concurrieran de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad supere a la normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100, si concurrieran dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fueran las tres.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 39. *Complemento de nocturnidad.*—Con independencia de los conceptos retributivos a los que pudieran tener derecho por horas extraordinarias y por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, el personal que tuviera derecho a percibir estos complementos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirán un 20 por 100 de su salario base.

Cuando se trabaje durante el período nocturno más de cuatro horas, la parte proporcional a las horas trabajadas, en el caso de que dicho período trabajara más de una hora sin exceder de cuatro. A este efecto, se considera como período nocturno el comprendido entre las 22 y las 7 horas.

Artículo 40. *Jefe de equipo.*—Se regirá por lo establecido en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y sobre el salario base de las tablas que se adjuntan en el anexo número 1.

Artículo 41. *Gratificaciones extraordinarias.*—S. I. C. E. pagará dos pagas extraordinarias, consistentes cada una de ellas de una mensualidad a su personal empleado y de treinta días al personal obrero. Estas pagas serán calculadas sobre la suma de retribución convenio, plus de antigüedad y devengos extrasalariales.

Serán efectivas en los meses siguientes:

- Julio, antes del día 15.
- Diciembre, antes del día 20.

El devengo de estas pagas será de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal, el correspondiente a enfermedad, servicio militar, accidentes de trabajo, vacaciones anuales y permisos retribuidos según el artículo 45.

La empresa distribuirá a todos los productores, en concepto de participación de beneficios una cantidad igual a siete días del importe de la retribución Convenio, extrasalarial y plus de antigüedad que percibía el trabajador al 31-XII-1977.

Artículo 42. *Horas extraordinarias.* A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio incluidas las pagas extraordinarias, complementos personales y de puestos de trabajo, por las horas de trabajo en cómputo anual, señaladas en 2.080, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

Las horas extraordinarias que se trabajen desde las veintidós horas a siete de la mañana, en domingos o festivos, se abonarán con el 75 por 100 de recargo.

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un 50 por 100, cuando las horas extraordinarias se presten durante las veintidós horas a las siete de la mañana, o excedan de las dos primeras extraordinarias o de veinticinco al mes, el recargo no podrá ser inferior al 60 por 100.

El incremento que pudiera sufrir las horas extraordinarias, por aplicación de este Convenio, empezará a percibirse a partir del 1-V-1978.

Artículo 43. *Retribución vacaciones.*—Se calculará sobre el total de emolumentos remunerativos percibidos en el trimestre anterior a la fecha de disfrute de vacaciones, excluida la prestación a la familia, pluses de distancia y comedor y horas extraordinarias.

Artículo 44. *Forma de pago.*—El personal de S. I. C. E., percibirá sus haberes de la misma forma que lo venía haciendo hasta la fecha, fecha tope día 1 de cada mes.

Artículo 45. *Permisos retribuidos.* El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos con los mismos salariales que para su categoría profesional se señalen en la tabla del anexo de este Convenio Colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderles, en los siguientes casos:

- 1) En caso de fallecimiento o grave enfermedad de padres, abuelos, hijos, nietos y cónyuge, tres días naturales.
- 2) En caso de fallecimiento de hermanos, tres días naturales.
- 3) En caso de fallecimiento de hijos políticos y padres políticos, tres días naturales.
- 4) En caso de enfermedad grave de hermanos o hermanos políticos, un día natural.
- 5) En caso de matrimonio de hijos o hermanos, un día natural.
- 6) En caso de matrimonio del trabajador, doce días naturales.
- 7) En caso de alumbramiento de esposa, tres días laborables.
- 8) En caso de asistencia o consulta médica de la S. S., cuando el horario de éste no fuera compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario.

9) Por el tiempo necesario en caso de exámenes.

10) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

En los supuestos a que se refiere en los apartados 1), 2), 3), 4), 5) y 7), de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia de Madrid, el permiso se aumentará en un día más.

Artículo 46. *Comedor.*—A partir del 1-IV-1978, el personal afectado por este convenio, cobrará como indemnización por concepto de comedor la cantidad de 78 pesetas, por cada día que asista al trabajo en horario normal de mañana, tarde o noche con parada para comer, quedando por tanto exceptuado el personal que cobre dieta.

Todo el personal que hasta el 31-XII-1977, no tenía derecho a percibir ninguna compensación por concepto de comedor, cobrará a partir del 1-I-1978 hasta el 31-III-1978, la cantidad de 62 pesetas, por día de trabajo en jornada normal de mañana, tarde o noche, siempre que en estos días no haya cobrado dietas.

Existe un local en la factoría de Coslada, donde el personal que lo desee puede calentar y efectuar la comida que traiga, facilitando la Empresa vasos y cubiertos.

Artículo 47. *Incremento salarial.*—Se establece a partir del 1-III-1978, un incremento salarial de 6.175 pesetas, con carácter lineal, para todo el personal sujeto a este Convenio.

La Empresa respetará el extrasalarial de 2.000 pesetas, que fue establecido el 1-VII-1977, haciéndolo desaparecer del extrasalarial para incrementarlo en el Plus Convenio.

El resto del extrasalarial existente, la Empresa se reserva la facultad de poderlo aumentar o disminuir individualmente, excepto para el personal obrero, congelándolo en el montante global existente al 31-XII-1977.

Artículo 48. *Asistencia social.* Los principales servicios son los siguientes:

Viviendas.—S. I. C. E. ha sustituido su política de construcción de viviendas para el personal, con la concesión de préstamos a largo plazo.

- Préstamos hasta 100.000 pesetas, con un interés del 6 por 100 y un período máximo de cinco años de amortización.
- Anticipo hasta 30.000 pesetas, con un interés del 2 por 100 y un período máximo de amortización de dos años.
- La cantidad máxima que destinará la Empresa a la concesión de ambos tipos de préstamos, será de 1.000.000 de pesetas.

La administración de estos préstamos será hecha por el servicio de personal, decidiendo la concesión de estos préstamos una comisión mixta formada por tres miembros de la parte económica y tres miembros de la parte social.

Artículo 49. *Puntualidad.*—El premio de puntualidad desaparece.

Se conceden cinco minutos de tolerancia de entrada al trabajo. Al personal que se retrase, se le descontarán los minutos reales de retraso de su salario hora profesional individual.

Asimismo se establecen treinta minutos de flexibilidad de entrada, pudiendo recuperar los minutos retrasados a la hora de salida. Esta norma será efectiva para todo el personal que no trabaje en equipo.

Artículo 50. *Grupo de Empresa.*—Se establece como subvención para dicho Grupo de Empresa la cantidad de 7.200 pesetas mensuales.

Artículo 51. *Seguro de vida.*—Se acuerda incrementar el mencionado seguro en un 20 por 100 por parte de la Empresa, siendo potestad del trabajador el incrementarlo en dicho porcentaje.

Artículo 52. *Reglamento de pensiones complementarias.*—Se determina en el cuadro anexo núm. 3.

Artículo 53. *Convenio 1979.*—Para las negociaciones del mencionado Convenio se estará a expensas de las tablas salariales del anexo núm. 1 de este Convenio.

ANEXO N.º 1

TABLA DE RETRIBUCIONES
(Con efectos económicos desde 1 marzo 1978)

CATEGORÍAS:	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Personal obrero			
Oficial 1.ª	450	509,78	959,78
Oficial 2.ª	442	483,92	925,92
Oficial 3.ª	433	464,72	897,72
Especialista	431	457,30	888,30
Peón	422	433,23	855,23
Personal subalterno			
Almacenero	13.072	16.181,—	29.253,—
Chófer de turismo	13.378	17.593,—	30.971,—
Chófer de camión	13.513	17.863,—	31.376,—
Vigilante	12.717	16.152,—	28.869,—
Ordenanza	12.668	16.201,—	28.869,—
Portero	12.668	16.201,—	28.869,—
Telefonista	12.754	16.115,—	28.869,—
Personal administrativo			
Jefe de 1.ª	15.839	23.683,—	39.522,—
Jefe de 2.ª	15.214	21.271,—	36.485,—
Oficial 1.ª y viajante	14.370	18.933,—	33.303,—
Oficial 2.ª	13.794	17.087,—	30.881,—
Auxiliar	13.097	16.321,—	29.418,—
Técnicos de oficina			
Delineante proyectista	15.398	21.560,—	36.958,—
Delineante 1.ª	14.370	18.933,—	33.303,—
Delineante 2.ª	13.794	17.087,—	30.881,—
Calcedor	13.097	16.321,—	29.418,—
Reproductor de planos	12.668	16.201,—	28.869,—
Auxiliar	13.097	16.321,—	29.418,—
Personal organización de trabajo			
Jefe organización de 1.ª	15.398	22.101,—	37.499,—
Jefe organización de 2.ª	15.214	21.271,—	36.485,—
Técnico de organización 1.ª	14.370	18.933,—	33.303,—
Técnico de organización 2.ª	13.794	17.087,—	30.881,—
Auxiliar organización	13.464	16.076,—	29.540,—

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Técnicos de taller			
Jefe de taller	15.777	25.169,—	40.946,—
Maestro de taller	14.529	20.673,—	35.202,—
Maestro de taller 2.ª	14.370	20.411,—	34.781,—
Encargado	13.709	18.017,—	31.726,—
Personal técnico titulado			
Ingenieros, arquitectos y Licen.	18.189	31.950,—	50.139,—
Peritos y aparejadores	17.503	29.720,—	47.223,—
Ayte. Técnico Sanitario (S. M. E.)	17.503	22.085,—	39.588,—
Maestros Industriales	14.982	20.832,—	35.814,—

ANEXO N.º 2

TABLA DE RETRIBUCIONES BASES PARA EL CALCULO DEL PLUS DE ANTIGUEDAD E INCENTIVO
(Con efectos económicos desde 1.º marzo 1978)

Categoría	Base diaria o mensual
Personal obrero	
Oficial 1.ª	655,74
Oficial 2.ª	623,59
Oficial 3.ª	596,80
Especialista	587,86
Peón	556,45
Personal subalterno	
Almacenero	20.010,—
Chófer de turismo	21.641,—
Chófer de camión	22.026,—
Vigilante	19.646,—
Ordenanza	19.646,—
Portero	19.646,—
Telefonista	19.646,—
Personal administrativo	
Jefe de 1.ª	29.760,—
Jefe de 2.ª	26.876,—
Oficial de 1.ª y viajante	23.856,—
Oficial de 2.ª	21.556,—
Auxiliar	20.167,—
Técnicos de oficina	
Delineante proyectista	27.325,—
Delineante 1.ª	23.856,—
Delineante 2.ª	21.556,—
Calcedor	20.167,—
Reproductor de planos	19.646,—
Auxiliar	20.167,—
Personal organización de trabajo	
Jefe organización de 1.ª	27.839,—
Jefe organización de 2.ª	26.876,—
Técnico de organización 1.ª	23.856,—
Técnico de organización 2.ª	21.556,—
Auxiliar organización	20.283,—
Técnicos de taller	
Jefe de taller	31.112,—
Maestro de taller	25.658,—
Maestro de taller 2.ª	25.259,—
Encargado	22.358,—
Personal técnico titulado	
Ingenieros, arquitectos y licenciados	39.839,—
Peritos y aparejadores	37.071,—
Ayte. Técnico Sanitario (S. M. E.)	29.822,—
Maestros Industriales	26.239,—

ANEXO N.º 3

REGLAMENTO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.º Jubilación:

A todo el personal que después de cumplidos los sesenta y cinco años se jubile a petición propia o por deseo de la Empresa, se le aplicará la pensión complementaria que se indica a continuación. El trabajador que cumplidos los sesenta y cinco años y siendo deseo de la Empresa que se jubile, no quiera hacerlo, perderá el derecho a la pensión complementaria.

Pensión complementaria de jubilación.—S. I. C. E. complementará, si es preciso, la pensión legal hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar el 80 por 100 para los casados y el 72 por 100 para los solteros o viudos del total de su salario real líquido (descontando las mejoras salariales que correspondan por los Convenios Colectivos de 1976 y 1978, Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal y Seguros Sociales) y excluida también la ayuda familiar y las horas extraordinarias, tomando la media de los ingresos de los dos años anteriores a la jubilación.

Artículo 2.º Viudedad.—En el caso de muerte de un productor de S.I.C.E., su viuda tendrá derecho a una pensión complementaria a la concedida por la Mutualidad Laboral.

La pensión complementaria de viudedad consistirá en una cantidad tal, que sumada a la pensión que la beneficiaria perciba de la Mutualidad Laboral, le garantice un 45 por 100 del salario real líquido del citado productor, tal como se define y especifica en el artículo 1.º

Cuando el causante, al tiempo de su fallecimiento, fuera pensionista de jubilación, la base para determinar la pensión de viudedad será la misma que sirvió para determinar su pensión complementaria de jubilación.

Artículo 3.º Orfandad.—Tendrán derecho a la pensión complementaria de orfandad, los hijos de productores de S. I. C. E., fallecidos, que sean menores de dieciocho años o se encuentren incapacitados para todo trabajo.
(G. C.—7.309)

Ambulatorio, sito en Virgen de Loreto, número 2.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 6.ª, Grupo "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 7.ª, antiguo Ambulatorio, sito en Virgen de Loreto, número 2.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 7.ª, Grupo "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 8.ª, "Hogar del Jubilado", sito en la calle Roma, s/n.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 8.ª, Grupo "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 9.ª, antiguo Ambulatorio, sito en Virgen de Loreto, número 2.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 9.ª, Grupo "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 12.ª, local comercial sito en Veredilla, número 2.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 12.ª, Grupo Escolar "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 2.º, Secciones 11.ª a 17.ª, Grupo Escolar "Carrero Blanco", sito en la calle Cristal, s/n.

Debe decir: Distrito 2.º, Secciones 11.ª a 17.ª, Grupo Escolar "Aleixandre", sito en la calle Brújula, s/n.

Dice: Distrito 3.º, Sección 5.ª, local comercial "Rolersa", sito en la carretera de Loeches, número 36.

Debe decir: Distrito 3.º, Sección 5.ª, "Buen Gobernador", sito en la avenida de Franco, número 5.

Dice: Distrito 4.º, Sección 5.ª, Grupo Escolar "Caudillo de España", sito en Ronda de Poniente, número 5.

Debe decir: Distrito 4.º, Sección 5.ª, Grupo "Príncipe de España", sito en Ronda del Poniente, número 7.

Dice: Distrito 4.º, Sección 11.ª, Grupo Escolar "Carlos I", sito en la calle Madrid, s/n.

Debe decir: Distrito 4.º, Sección 11.ª, Grupo "Juan Ramón Jiménez", sito en la calle Baena, s/n.

Dice: Distrito 4.º, Secciones 12.ª a 15.ª, Grupo Escolar "Carlos I", sito en la calle Madrid, s/n.

Debe decir: Distrito 4.º, Secciones 12.ª a 15.ª, Grupo "Ramón y Cajal", sito en Las Fronteras.
(X.—8.842)

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

Habiendo quedado desierto en su primera convocatoria el concurso-subasta para la construcción de estructuras bajo el ferrocarril de la línea Madrid-Lisboa, en el cruce con la calle de Málaga, y otro en la prolongación de la avenida de España, por medio del presente anuncio se repite el mismo en las condiciones, cantidades y plazo de exposición pública con que apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 233, de fecha 30 de septiembre del presente año.

Fuenlabrada, 10 de noviembre de 1978. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.851) (O.—24.372)

BOADILLA DEL MONTE

Expediente 46/A/78.—Don Saturnino Montojo Montojo ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas líquido propano, enterrado, de 2.486 kilogramos de capacidad y usos domésticos, en la parcela E-37, calle de la Playa de Salou, de la Urbanización "Bonanza".

De conformidad con lo que se determina en el R. A. M. I. N. P., se abre información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.852) (O.—24.373)

MAJADAHONDA

Por parte de doña Juana Rueda Nieves se ha solicitado licencia para instalar panadería, licores y lácteos y derivados, en local número 5 de Residencia "El Valle", bloque A, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Majadahonda, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.853) (O.—24.374)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Por parte de don Alberto Gutiérrez García-Quijada se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas propano, para usos domésticos, en la Urbanización "La Rada del Palancar", en la finca número 129 de la calle del Halcón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes

se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, a 16 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Isidoro Serrano.

(G. C.—10.954) (O.—24.432)

PARLA

Objeto: El Ayuntamiento de Parla (Madrid) anuncia concurso para la adjudicación del servicio de limpieza de todas las dependencias escolares pertenecientes a Colegios Nacionales a cargo del Ayuntamiento.

Duración del contrato: Desde el primero de enero de 1979 hasta el 30 de junio de 1980, comprendiendo únicamente los meses y períodos lectivos.

Tipo, pagos y consignación presupuestaria: Se fija como tipo máximo el de 6.000 pesetas por aula y mes lectivo, efectuándose los pagos por meses vencidos, previo informe de los señores directores de los Colegios Nacionales. El Ayuntamiento consignará en el Presupuesto ordinario las cantidades necesarias para atender el pago.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas.

Garantías: La fianza provisional es de 250.000 pesetas, y la definitiva de 500.000 pesetas.

Reclamaciones contra el pliego: Pueden formularse reclamaciones contra el pliego durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Presentación de plicas: La presentación de plicas se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días hábiles (plazo reducido al amparo del artículo 113 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre), contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

De conformidad con el artículo 119 del expresado Real Decreto, la licitación se aplazará si resultase necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Parla, a las doce horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: La proposición deberá ajustarse al siguiente modelo:

Don con Documento Nacional de Identidad número residente en domicilio que señala a efectos de notificaciones, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de según acredita con poder bastantado), enterado del pliego de condiciones aprobado para la adjudicación del Servicio de Limpieza de Escuelas, que acepta plenamente, se compromete a prestar dicho servicio en la cantidad de (en letra) pesetas por aula y mes lectivo.
(Lugar, fecha y firma.)

Parla, 9 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.854) (O.—24.375)

Doña Vicenta Rodríguez Valdenebro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras, en la calle del Generalísimo, número 107.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.895) (O.—24.400)

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

ALCALA DE HENARES

Rectificación de emplamientos de Colegios electorales

Torrejón de Ardoz:

Dice: Distrito 1.º, Sección 2.ª, casa piloto "Río Claro", sito en Virgen de Loreto.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 2.ª, Grupo Escolar "Carlos Arias", sito en la avenida de Madrid, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 5.ª, antiguo Ambulatorio, sito en Virgen de Loreto, número 2.

Debe decir: Distrito 1.º, Sección 5.ª, Grupo "Severo Ochoa", sito en la calle Londres, s/n.

Dice: Distrito 1.º, Sección 6.ª, antiguo

ALCALA DE HENARES

Don Alfonso González González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de papeles pintados, en la calle de Almazán, número 10.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.855) (O.—24.376)

"Banco Hispano Americano" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sucursal urbana bancaria, en Torre Chorrillo, 12, camino del Cementerio, bloque 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.858) (O.—24.379)

"Banco Hispano Americano" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sucursal urbana bancaria, en la avenida de los Reyes Católicos, 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.856) (O.—24.377)

"Banco Hispano Americano" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sucursal urbana bancaria, en la calle de Estanislao Polono, 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.857) (O.—24.378)

COLMENAR VIEJO

Don Luis Enguita Acebes, en nombre y representación de "Urbanización 'Fuente Santa, S. A.'", solicita licencia municipal para la instalación centralizada de G. L. P., en Urbanización "Fuente Santa" (espaldas de la colonia Dos Castillas).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo (Madrid), a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.860) (O.—24.381)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Raúl Jiménez Navarro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de cerámica, "Arte-4", en Villaviciosa de Odón, calle de las Eras, número 27.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa de Odón, a 15 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.950) (O.—24.428)

COLMENAR DE OREJA

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal los pliegos de condiciones para contratar directamente las obras de la plaza del Mercado, aprobados por esta Corporación en sesión de 7 de noviembre de 1978, los cuales podrán ser reclamados, según el artículo 119.1.º del Real Decreto 3046/77, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por aquellos que se consideren con derecho a ello, haciéndolo ante el Ayuntamiento y presentándolas por escrito durante las horas de nueve a trece de todos los días laborables del periodo de exposición.

Colmenar de Oreja, a 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.859) (O.—24.380)

GUADALIX DE LA SIERRA

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base en el concurso de construcción y explotación del Club Náutico de esta Villa, quedan expuestos al público durante ocho días.

Los interesados podrán presentar reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix de la Sierra, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.861) (O.—24.382)

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base en el concurso para la construcción y explotación de un Camping en el sitio de la Rotura, de esta Villa, quedan expuestos al público durante ocho días.

Los interesados podrán presentar reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix de la Sierra, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.862) (O.—24.383)

PUENTES VIEJAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 1/78, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Puentes Viejas, a 15 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.863) (O.—24.384)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Mo-

dificación de créditos número 2/1978, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Fuentidueña de Tajo, a 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.903) (O.—24.407)

TORREJON DE ARDOZ

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz, a 14 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.864) (O.—24.385)

"Manufacturas Básicas Europeas" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de productos para hogar y niños, en la calle de Conmar, número 16 (Polígono Industrial).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.865) (O.—24.386)

Don Ramón Antonio Jiménez Mingo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico de reparaciones, en la carretera de Madrid-Barcelona, Km. 22.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.866) (O.—24.387)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 683 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 8 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra, a 11 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.867) (O.—24.388)

MOSTOLES

Doña Emilia Valero Sánchez solicita autorización para la apertura de venta artículos de regalo y perfumería, en la calle del Pintor Velázquez, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.868) (O.—24.389)

"Banco Hispano Americano" solicita autorización para la apertura de oficina bancaria, en la calle del Dos de Mayo, número 57.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.869) (O.—24.390)

Don Fernando Uceda Sobrino solicita autorización para la apertura de venta menor de pequeño material eléctrico, en la calle del Pintor Velázquez, sin número, galería Pryconsa, puesto 16.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.870) (O.—24.391)

Don Juan Garrido Martín solicita autorización para la apertura de venta por menor de tableros y aglomerados a medida, en la calle de Barcelona, número 50.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.874) (O.—24.395)

Doña Felipa Heras Cuesta solicita autorización para la apertura de autoservicio, en la calle del Salvador Dalí, número 2, local 7.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 8 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.871) (O.—24.392)

Don Bernabé Pérez Benito solicita autorización para la apertura de pollería-huevería, en la calle del Pintor Velázquez, sin número, galería Pryconsa, puesto número 49.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 8 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.872) (O.—24.393)

Doña Margarita García González solicita autorización para la apertura de colegio preescolar, en la calle de Chaves, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 8 de noviembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.873) (O.—24.394)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro del Castillo Fernández, contra "El Invernadero, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 4.434/78, se ha acordado citar a Pedro del Castillo Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pedro del Castillo Fernández se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.751)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Lorenzo Cobreros, contra "Restaurante la Costa Verde", propietario Antonio Álvarez, en reclamación por despido, registrado con el número 4.443 de 1978, se ha acordado citar a Antonio Álvarez Lago, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de enero, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Álvarez Lago, propietario del "Restaurante la Costa Verde", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.752)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Gómez Villalba, contra Jaussef Fayek Mahfaud y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 4.259 de 1978, se ha acordado citar a Jaussef Fayek Mahfaud, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba

de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jaussef Fayek Mahfaud se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.753)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Moreno Moreno y otros, contra "Propano Instalaciones, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el núm. 4.260/78, se ha acordado citar a Francisco Moreno Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Moreno Moreno se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.754)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Casto Carrasco Soler, contra "Angel Sáinz, S. L.", en reclamación por salarios, registrado con el número 4.178/78, se ha acordado citar a "Angel Sáinz, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Angel Sáinz, S. L." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.755)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Adelino García Ruiz, contra Antonio Montañez Carrilla, en reclamación por salarios, registrado con el número 4.316 de 1978, se ha acordado citar a Antonio Montañez Carrillo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de enero, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orenste, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Antonio Montañez Carrillo se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).

(B.—9.756)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Beltrán Parra, contra Florencio Gómez y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.347/78 rg., se ha acordado citar a Florencio Gómez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Florencio Gómez se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.976)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Estrella Iglesias Fernández, contra Antero Chaumel Guzmán, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 2.354/78, se ha acordado citar a Antero Chaumel Guzmán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Antero Chaumel Guzmán se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Hernán López, contra César Martín Díaz y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 4.276/78, se ha acordado citar a César Martín Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a César Martín Díaz se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.978)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Daniel Agudo Calvo, contra Teresa Pérez Caballero y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 3.008, se ha acordado citar a Teresa Pérez Caballero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Teresa Pérez Caballero se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de octubre de 1978.—
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.786)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo núm. 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Sánchez Villaseca, contra "La Reparadora", de don Pascual Solán y otros, en reclamación por amnistía, registrado con el núm. 4.150 de 1978, se ha acordado citar a "La Reparadora", de don Pascual Solán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 en noviembre, a las doce cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo núm. 5, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "La Reparadora", de don Pascual Solán, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Marcial Rodríguez Estevan. (B.—10.473)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 887-8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Julio Saceda Cervera y otro, contra "Elmaco, Sociedad Anónima" (Angel Sánchez Vico y Comado Sanz Sáinz), sobre despido, con fecha 10-10-78 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, señor Murillo Martín de los Santos.—En Madrid, a 10 de octubre de 1978.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón; y con traslado de su contenido a la empresa demandada, requiérase a ésta a fin de que proceda a la readmisión de los productores demandantes en las mismas condiciones a las que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo éste; y cítese de comparecencia a ambas partes para la audiencia del próximo 19 de diciembre, a las diez horas de su mañana, al objeto de proceder a la fijación de la indemnización por rescaramiento de perjuicios, en sustitución de la obligación de readmitir, e indemnización complementaria por los salarios de tramitación devengados, para el supuesto de que, y no obstante el anterior requerimiento, por la empresa demandada no se procediera ni acreditare la readmisión en debida forma; de conformidad todo ello a cuanto establece el artículo 37 del Real Decreto-ley sobre relaciones de trabajo de 4 de marzo de 1977.

Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí.—(Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Elmaco, S. A." (Angel Sánchez Vico y Comado Sanz Sáinz), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978. — El Secretario (Firmado).

(B.—9.797)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Martín Arenas, contra "Muebles Imper, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.086/78, se ha acordado citar a "Muebles Imper, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Muebles Imper, S. A.", en paradero ignorado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.986)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Leonardo Almanzor y doce más, contra "Joaquín Saludes, S. A." y otros, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.386-98/78, se ha acordado citar a "Joaquín Saludes, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre, a las nueve y media de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Joaquín Saludes, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.989)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Aurelio Ortiz Olandía, contra "Propano Instalaciones, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 3.532/78, se ha acordado citar a "Propano Instalaciones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Propano Instalaciones, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.814)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Inocencio Peñasco Plaza, contra "Friomatic" (Francisco Virseda Lloreda), en reclamación por incapacidad, registrado con el núm. 2.380/78, se ha acordado citar a "Friomatic", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de diciembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Friomatic" (Francisco Virseda Lloreda) se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.813)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo núm. 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana Biozquez Navarro, contra "Sastrería Rafael", en reclamación por despido, registrado con el número 4.374 de 1978, se ha acordado citar a Ana Biozquez Navarro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ana Biozquez Navarro se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, José Ramón López-Fando Raynaud.

(B.—10.495)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo núm. 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Ceballos Martín y tres más, contra "Revestimientos y Carpintería, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.791-4 de 1978, se ha acordado citar a "Revestimientos y Carpintería, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Revestimientos y Carpintería, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, José Ramón López-Fando Raynaud.

(B.—10.497)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.886/77, Ejec. 92/77, a instancia de Josefa García Blanco, contra "Gimnasio Madrid, 76", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los

siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina de escribir eléctrica "Olivetti", Editor 3 C, 35.000 pesetas.
- Una máquina multicopista "Deloprint", modeo 1.303, 50.000 pesetas.
- Una calculadora "Olympia", 35.000 pesetas.
- Total: 120.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 16 de enero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de enero de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de enero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Marqués de Lema, 7, a cargo de Adolfo Verde Pérez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 31 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.996)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.533/77, Ejec. 95/77, a instancia de Antonio Moreno García, contra "Portadores de Sonido, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Mil quinientas cintas vírgenes de grabación para uso profesional, 450.000 pesetas.

Una máquina calculadora "Olivetti", Logos 59, 45.000 pesetas.
Una máquina de escribir manual "Olivetti", 15.000 pesetas.
Total: 510.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 16 de enero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de enero de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de enero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Hortaleza, 118, a cargo de José Miguel Estebanz Mansilla.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 31 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.997)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 114/76, Ejec. 3/76, a instancia de Instituto Nacional de Previsión, contra Luis Garciafilla González, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un televisor marca "Philips", 20.000 pesetas.

Una nevera marca "Fagor", 10.000 pesetas.

Un mueble librería color caoba, 35.000 pesetas.

Hilo musical, 75.000 pesetas.

Una mesa color caoba, 15.000 pesetas.

Un lavaplatos marca "Sears", 20.000 pesetas.

Una cocina a gas marca "Balay", 15.000 pesetas.

Total: 190.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 16 de enero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de enero de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de enero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Islas Bahamas, 9, a cargo de doña María Luisa de Sebastián.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 31 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.998)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.187/76, Ejec. 81/77, a instancia de Francisco Javier Valdezate Mayo, contra "Financiera Autonovisa, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Piso tercero derecha de la casa número 30 de la calle de Víctor Pradera, con vuelta a Luisa Fernanda, número 16, situado en la planta tercera sin contar la baja o de tiendas, y a la derecha primera puerta saliendo del ascensor. Se destina a vivienda y consta de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina, baño, aseo de servicio, despensa y armario empotrado. Ocupa una extensión superficial aproximada de 101 metros con 85 decímetros cuadrados, con inclusión de muros, tabi-

ques y mirador en dos habitaciones. Linda: por su frente, con la calle de Víctor Pradera, a la que tiene tres huecos; por la derecha, con el piso tercero centro y patio central al que tiene seis huecos; por la izquierda, con la medianería izquierda de la finca, o sea, casa número 32 de la calle de Víctor Pradera, y por el fondo, con rellano de escalera; está dotado de los servicios de agua, luz y fuerza, gas, ascensor y calefacción central con seis radiadores y 22 elementos. En el total valor del edificio, sus elementos comunes y gastos tiene una cuota o participación de cinco enteros con cinco centésimas por ciento. Visto su emplazamiento y proyección futura, el índice de zona y demás inherentes, se valora por el suscrito Perito en la cantidad de pesetas 2.474.500.

Piso cuarto izquierda de la casa número 30 de la calle de Víctor Pradera, con vuelta a Luisa Fernanda, número 16, situado en la planta cuarta sin contar la baja o de tiendas, y a la izquierda primera puerta saliendo del ascensor. Se destina a vivienda y consta de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina, baño, aseo de servicio, despensa y armario empotrado. Ocupa una extensión superficial de 95 metros con 35 decímetros cuadrados, con inclusión de muros, tabiques y mirador. Linda: por su frente, con la calle de Luisa Fernanda, a la que tiene cuatro huecos; a la derecha, con casa de construcción número 14 de dicha calle y patio lateral al que tiene cuatro huecos; izquierda, con el piso cuarto centro y rellano de escalera, y fondo, con la casa número 32 de la calle de Víctor Pradera. Está dotado con los servicios de agua, luz, fuerza, gas, ascensor y calefacción central con seis radiadores y 30 elementos. En el total valor del edificio, sus elementos comunes y gastos, una cuota o participación de cinco enteros con cinco centésimas por ciento. Dado su emplazamiento, índice de zona y proyección futura, consultados los índices valorativos correspondientes, se tasa por el suscrito Perito el referido piso en la cantidad de 2.350.000 pesetas.

Total: 4.824.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 16 de enero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de enero de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de enero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las

condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Víctor Pradera, número 30.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 31 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.999)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo núm. 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Clavel González, contra "Amic, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.023 de 1978, se ha acordado citar a "Amic, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Amic, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Conrado Duránte Corral. (B.—9.856)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo núm. 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Angel Jiménez Garrote, contra "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 2.309 de 1978, se ha acordado citar a "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de diciembre, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Conrado Duránte Corral. (B.—9.855)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Cruz Fuente

Puerro, contra Fernando Barcina Pérez ("B. P. L. Publicidad"), en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.655 de 1978, se ha acordado citar a Fernando Barcina Pérez ("B. P. L. Publicidad"), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fernando Barcina Pérez ("B. P. L. Publicidad") se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Vicente Conde Martín de Hijas. (B.—10.036)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Cortés Vargas y otros, contra "Ibanosa, Sociedad Limitada", y otro, en reclamación de cantidad, registrado con los números 1.719-22 de 1978, se ha acordado citar a "Ibanosa, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de diciembre, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ibanosa, S. L.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Vicente Conde Martín de Hijas.

(B.—10.035)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Pilar Bernal Daza, contra Cisión, S. A., en reclamación por despido, registrado con el número 3.363 de 1978, se ha acordado citar a "Cisión, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de diciembre, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa "Cisión, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistra-

do de Trabajo, Vicente Conde Martín de Hijas.

(B.—10.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco López Sánchez y otro, contra "Diproconsa", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.825-26 de 1978, se ha acordado citar a "Diproconsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de diciembre a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Diproconsa" se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Vicente Conde Martín de Hijas.

(B.—10.039)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo núm. 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Inocencio Rodríguez Amate, contra "Avi Tir, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 1.945 de 1978, se ha acordado citar a "Avi Tir, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de enero, a las diez treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo núm. 18, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Avi Tir, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Vicente Conde Martín de Hijas.

(B.—10.038)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número mil seiscientos cuarenta de mil novecientos setenta y seis-H, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Aráez Martínez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra otros y don Leopoldo de Anchoriz Fustel, cuyo último domicilio

conocido lo tuvo en esta capital, en hotel sito en la calle Orfeo, número siete, en reclamación de ciento veintidós mil quinientas sesenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador don Florencio Aráez Martínez y defendida por Letrado; y de otra, como demandados, doña Pilar de Molina Pérez, don Leopoldo de Anchoriz Fustel y don Fernando Vizcaino Casas, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Pilar de Molina Pérez, don Leopoldo de Anchoriz Fustel y don Fernando Vizcaino Casas, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la suma de ochenta y dos mil quinientas sesenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Leopoldo de Anchoriz Fustel y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—16.471)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número ochocientos noventa y seis de mil novecientos setenta y ocho-H, expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Elena Prieto García, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, con domicilio en calle de Villanueva, número treinta y nueve, quinto, instando la declaración de herederos abintestato de su esposo don Daniel Ares y Martínez, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Valencia y vecino que fué de esta capital, donde falleció el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como de la madre de éste doña María de las Mercedes Martínez Ares, hija de Rafael y de Margarita, natural de San Salvador de Francos (Lugo), la cual falleció sin otorgar testamento en esta capital el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en estado de viuda, por el presente se anuncia la muerte sin testar de ambos finados, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.217)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número mil diez de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don José Luis Ortega Santamaría, representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea, con "Constructora Inmobiliaria Rubelo, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, sobre otorgamiento de carta de pago y otros extremos, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Sanz Bayón.—Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su referencia, y conforme se solicita, y toda vez que según consta en el procedimiento se ignora el actual domicilio de la entidad "Constructora Inmobiliaria Rubelo, S. A.", emplácela por medio de edictos que se expidan para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma por medio de Abogado y Procurador, en cuyo momento serán entregadas las copias presentadas. Dicho edicto entréguese para su curso al Procurador señor Ramos Cea.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firmado: Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad "Constructora Inmobiliaria Rubelo, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.460)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavia, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", contra don Angel Sánchez Gañalons, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Alberto de Amunátegui y Pavia, Juez de primera instancia número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Banco de Bilbao, S. A.", representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y defendido por el Letrado don Alberto Martínez Barrio, contra don Angel Sánchez Gañalons, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Resultando...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Angel Sánchez Gañalons, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima" de la cantidad de trece mil quinientas noventa y tres pesetas con setenta y dos céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que, mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado:

Alberto de Amunátegui. (Rubricado).—Fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Angel Sánchez Galons, la sentencia de remate, libro el presente en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.453)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en expediente número mil cuatrocientos diecisiete de orden del corriente año, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de la entidad mercantil denominada "Watiolux, S. A.", con domicilio en Madrid, avenida de Portugal, número ciento setenta y siete, edificio "Lisboa", dedicada a la proyección y ejecución de montajes eléctricos e instalaciones, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y nombrado interventores judiciales a los Profesores Mercantiles don Jesús Spinola Vivar y don Martín Martín Martín, mayores de edad y vecinos de Madrid, con domicilio, respectivamente, en la calle de Claudio Coello, números ciento dieciséis-ciento dieciocho, y avenida de Portugal, número ciento setenta y siete, y al acreedor de importancia "Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima", en la persona que ostente su representación, o el que sea delegado por la misma.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.443)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Nieves Vázquez Santaya, natural de El Ferrol del Caudillo, hija de Anacleto y Manuela, vecina de Madrid, lugar donde falleció el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en estado de viuda en primeras nupcias de don Alvaro Sancho Millano y en segundas de don Fernando Pauli Ruthlein, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole como parientes más próximos tres sobrinos carnales, llamados don Heriberto, don Alfonso y doña María de los Angeles Granel Vázquez, que son los que reclaman la herencia, llamando a quienes se crean con igual o mejor derecho para que, dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, pues así lo tengo acordado en expediente número mil ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.486)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO
En este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se tramitan con el número ochocientos noventa y dos-A de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Ibáñez, en nombre de "Crecom, S. A.", contra sociedad "Proinco, S. L.", autos de mayor cuantía sobre otorgamiento de escritura de compraventa y otros extremos, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno.—Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta; el precedente escrito únase a sus autos, y conforme se solicita, requiérase a la entidad demandada "Proinco, Sociedad Li-

mitada", a fin de que en el término de ocho días otorgue a favor de la compañía mercantil "Crecom, S. A." escritura de compraventa de las fincas: 1.º, número 4, vivienda en planta primera izquierda entrando, tipo B; 2.º, número 5, vivienda en planta segunda derecha entrando, tipo A; 3.º, número 6, vivienda en planta segunda centro entrando, tipo A; 4.º, número 8, vivienda en planta tercera derecha entrando, tipo A; 5.º, número 9, vivienda en planta tercera centro entrando, tipo A; 6.º, número 10, vivienda en planta tercera izquierda entrando, tipo B; 7.º, número 11, vivienda en planta cuarta derecha entrando, tipo A; 8.º, número 12, vivienda en planta cuarta entrando, centro, tipo A; 9.º, número 13, vivienda en planta cuarta izquierda entrando, tipo B; 10, número 14, vivienda en planta quinta derecha entrando, tipo A; 11, número 15, vivienda en planta quinta centro entrando, tipo A, y 12, número 16, vivienda en planta quinta izquierda entrando, tipo B. Inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad número 2 de Gijón, y sitos en la calle de Cabrilleros, de dicha ciudad, todo ello en ejecución de la sentencia firme en estos autos dictada; requerimiento que, dado desconocerse el domicilio de dicha entidad, se practicará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos, entregándose el último para que cuide de su inserción al Procurador señor Ibáñez.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—José Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a "Proinco, Sociedad Limitada", en la persona de su representante legal, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). (A.—16.445)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del fallecido don José Guillermo García Alvarez, nacido en Tetuán en veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés, hijo de Florentino y de Pilar, el cual falleció en Madrid en veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, cuyo expediente se tramita al número mil ciento cuarenta de mil novecientos setenta y ocho-G, habiendo sido instado por doña Concepción González González, esposa del finado referido, como única heredera del mismo, al no haber dejado descendencia y por haber renunciado a la herencia sus dos hermanos Pilar y Rodolfo García Alvarez, llamándose por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.458)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número seiscientos setenta y siete de mil novecientos setenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra otros y doña María del Rosario Lozano Villar, sobre reclamación de doscientas cuarenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con cincuenta y ocho céntimos de principal, más otras setenta mil pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos; en cuyos autos

y por providencia de esta fecha, por ser desconocido el domicilio de dicha ejecutada, se ha decretado, sin el previo requerimiento de pago a la misma, el embargo de las mitades indivisas de las siguientes fincas, y ello para garantizar las responsabilidades reclamadas:

1.ª Tierra al sitio "Arroyo de Tordillos", de haber una fanega o 0,5636 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el libro 44, folio 219, finca 6.034, inscripción primera.

2.ª Tierra al sitio de "La Vega", de haber 50 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el libro 44, folio 221, finca 6.035, inscripción primera.

3.ª Tierra con laderas al sitio de "La Sopeña", de haber tres cuartillas, equivalentes a 42 áreas 27 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el libro 26, folio 3, finca número 1.997, inscripción tercera.

4.ª Tierra con 11 olivas al sitio de "La Sopeña", de haber cuatro celemines, equivalentes a 0,1880 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, folio 5, finca número 1.998, inscripción tercera.

5.ª Tierra al sitio "Arroyo de Tordillos", "Sopeña" o "Gorrónal" y "Vega del Molino", de haber 5,7499 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el libro 26, folio 58, finca número 1.995, inscripción quinta.

6.ª Tierra al sitio de "La Isla", de haber 6,7532 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el libro 52 de Escalona, folio 222, finca 6.987, inscripción primera.

Asimismo, por medio del presente se cita de remate a dicha ejecutada doña María del Rosario Lozano Villar, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le convinieren, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía, haciéndose constar asimismo que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Madrid, siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.468)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador señor García Manrubia, en nombre y representación de "Decón, S. A.", contra otro y don José Valentín Castro Rodríguez, sobre resolución de contrato de compraventa (cuantía doscientas treinta mil ciento treinta y cuatro pesetas), en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número mil seiscientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis-A, seguidos a instancia de "Decón, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Juan García Manrubia y defendida por el Letrado don E. Cerdá Albert, contra don Bernardo Castro Rodríguez, con domicilio en calle Río Tajo, número catorce, sexto D, y contra don José Valentín Castro Rodríguez, en ignorado paradero, los que han sido declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre resolución de contrato de compraventa; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor García Manrubia, en nombre y representación de "De-

cón, S. A.", contra don Bernardo Castro Rodríguez y don José Valentín Castro Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado en esta capital, a medio del documento privado, de nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, con pérdida por parte de los compradores de las cantidades entregadas a cuenta en concepto de indemnización, condenando a dichos demandados compradores a restituir a la entidad actora el local comercial objeto del aludido contrato de compraventa, sin expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Valentín Castro Rodríguez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.474)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número trescientos sesenta de mil novecientos setenta y ocho-E, sobre reclamación de ciento sesenta mil pesetas de principal, más otras noventa mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, promovidos por "Finanzauto y Servicios, S. A.", representada por el Procurador señor Piñeira, contra doña Carmen Lago García, que resultó hallarse fallecida, y continuándose el procedimiento contra los ignorados herederos de la misma, en cuyos autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha decretado embargo sobre el tractor modelo 851, marca "Nuffield", con número de motor 26959 y número de chasis 7B-8951, citándose de remate a los referidos ignorados herederos para que en el término de nueve días puedan personarse en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.219)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número mil trescientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y siete-uno, de que se hará mención a continuación, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, la sociedad mercantil "Edificios e Inversiones, Sociedad Anónima" (EDISA), domiciliada en esta capital, defendida por la Letrado doña Rosa María García Castellanos y representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gana; y de otra, como demandada, la sociedad "Hispanoamérica Inmobiliaria, S. A.", cuyo domicilio no consta, que no tiene defensa ni representación en este juicio por no haber comparecido en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don Francisco de Guínea y Gauna, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Edificios e Inversiones, Sociedad Anónima" (EDISA), contra la sociedad mercantil "Hispanoamérica Inmobiliaria, S. A.", declarada en rebeldía, debo declarar y declaro: a) resuelto el contrato de compraventa de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, formalizado entre las partes litigantes, por falta de pago en tiempo y forma del precio aplazado de la venta del piso descrito en el hecho primero de la demanda; b), se condena a la demandada a la pérdida de todas las cantidades entregadas a cuenta del precio estipulado, como penalidad explícita contenida en el contrato de compraventa mencionado, y c), se condena a la demandada a estar y pasar por los mencionados pronunciamientos y a dejar libre de todo ocupante el mencionado piso en el plazo máximo de quince días, reintegrando a la actora la plena y pacífica posesión y propiedad del piso y objeto de este juicio, y todo ello con expresa imposición de todas las costas de este juicio a la demandada, por su temeridad y mala fe.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma que la Ley previene para estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Guelbenzu. (Rubricado).— Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al señor representante legal de la entidad demandada "Hispanoamérica Inmobiliaria, S. A.", y por su ignorado domicilio y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita. (A.—16.457)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos número mil trescientos veintisiete de mil novecientos setenta y ocho, se hace saber el fallecimiento sin testar de doña Lázara Isabel Díaz Villaverde, natural de Cifuentes (Guadalajara), hija de Florencio y de Cristina, ocurrido en la localidad de Alcorcón (Madrid) el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de viuda en únicas nupcias de don Herminiano Martín Tomé, sin que de dicho matrimonio hubiera descendencia, reclamando su herencia sus cinco hermanos de doble vínculo doña Dominga Electa, doña Tesifonta, don Bonifacio Joaquín, don Angel y don Feliciano Díaz Villaverde, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Antonio Zurita Reina.— El Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano. (A.—16.459)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número mil doscientos sesenta de mil novecientos setenta y ocho F, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de doña Juana García Torrecilla, mayor de edad, soltera, sus labores y domiciliada en Madrid, calle Fernán Caballero, número doce, sobre reanudación del tracto

sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Número 12. Piso tercero exterior centro letra B de la casa de reciente construcción, número 12 de la calle de Fernán Caballero, de esta capital. Está situado en la planta tercera, sin contar la baja, y se halla destinado a vivienda. Comprende una superficie útil aproximada de 48 metros 30 decímetros cuadrados, distribuido en diversas habitaciones, cocina, servicio y terraza. Linda: por su frente, considerando como tal la fachada principal, con la calle de Fernán Caballero, a la que abre dos huecos; derecha, con las casas número 10 de dicha calle y número 29 de la calle Inmaculada Concepción; izquierda, piso exterior derecha letra A de esta planta y rellano de escalera, por donde tiene acceso, y por el testero, piso interior de esta misma planta y patio del lado derecho al que abre la terraza. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes de la finca total y en los gastos generales de siete enteros ochenta centésimas por ciento.

Habiéndose acordado, por providencia del día de la fecha, citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, sito en planta tercera de la casa número tres de la plaza Castilla, de esta capital, para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.446)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El ilustrísimo señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos quince de mil novecientos setenta y dos, sobre reclamación de cantidad y promovidos a instancia de don Saúl Barbosa, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad portuguesa, con vecindad en Luanda (Angola), calle de Eugenio de Castro, número ciento setenta y dos, con residencia accidental en Madrid, hotel "París", contra don Carlos Schick Martínez, doña María Sol Schick Martínez, don Manuel Carlos Luis Schick Hintes y sus herederos, y doña Teodora Martínez Jiménez y sus herederos, en cuyos autos se ha ordenado la publicación de edictos para notificar a las personas desconocidas la sentencia dictada en los presentes autos que fueron consideradas como demandadas en los autos.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de edicto en forma, firmo la presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.476)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Avirtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diez de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en expediente número mil cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonino Nieto Ibáñez y doña María del Pilar Tejada Ibáñez, se cita a doña Alejandra Francisco y Cabeza, hija de Indalecio y Petra, natural de Fuente de Nava (Palencia), cuyo último domicilio conocido lo ha sido en Madrid, calle de Toledo, número ochenta y tres, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para que manifieste si presta su consentimiento a la adopción de su hija Juana María, por los solicitantes expresados.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario

(Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.211)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Antonia Otero Lobera, la cual falleció sin haber otorgado testamento en Madrid, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera, hija de Claudio y de Dolores, los cuales fallecieron con anterioridad a la causante, y dejando de dicho matrimonio dos hijos, doña Antonia Otero Lobera y don Joaquín Otero Lobera, este último casado con doña Josefa Aguado García, dejando de dicho matrimonio una única hija llamada doña María Teresa Otero Aguado, expediente que se sigue a instancia de doña María Teresa Otero Aguado, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en Madrid, plaza de Padrón, número catorce, con Documento Nacional de Identidad número ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve, expedido en Madrid el día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la cual la reclama para sí, en el que por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado que por medio del presente se convoque a cuantas personas ignoradas se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en plaza de Castilla, tercera planta.

Y con el fin de que se lleve a efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.229)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Se hace público el fallecimiento de don Angel Moreno Villanueva, hijo de Francisco y Camila, natural de Belinchón (Cuenca), en estado de soltero, sin sucesión, ocurrido en Madrid, de la que era vecino, el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, habiéndole premuerto sus ascendientes, y se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de doble vínculo doña Tomasa Moreno Villanueva, que la reclama, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, en el expediente seguido ante el mismo sobre declaración de herederos abintestato del causante don Angel Moreno Villanueva, bajo apercibimiento si no lo efectúan de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Tolón.—El Juez de primera instancia, Jaime Juárez. (A.—16.234)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado se siguen, con el número mil cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate Puig-Mayri, en nombre y representación de "Compañía Española de Operativa Financiera, Sociedad Anónima", contra don Gonzalo Recarte de la Torre, sobre reclamación de cantidad, en los que la parte actora ha nombrado como Perito para el avalúo de los bienes embargados a don Francisco Blanco Argibay, habiéndose acordado conferir traslado de dicho nombramiento

a la parte demandada para que en el plazo de dos días nombre otro Perito por su parte, con el apercibimiento de que si no lo verifica se la tendrá por conforme con el Perito propuesto por la actora.

Y para que a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, sirva de notificación en forma legal al demandado y se publique, a tal fin, por ignorarse el paradero de aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—16.454)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce de los de Madrid, se tramita juicio de mayor cuantía bajo el número mil trescientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la entidad "Rústicas, S. A.", representada por el Procurador señor Alfaro Matos, contra otros y los desconocidos e ignorados herederos de don Luis Testor León, sobre declaración de derecho a satisfacer honorarios, de la que en providencia de esta fecha se ha conferido traslado a los demandados y emplazarles al mismo tiempo para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos en legal forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los desconocidos e ignorados herederos de don Luis Testor León, haciéndoles saber al mismo tiempo que en la Secretaría del Juzgado se hallan a su disposición las copias de la demanda y documentos, expido la presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Tolón de Gali. (A.—16.478)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Asland, S. A.", contra don Luciano Gálvez del Cerro, en reclamación de catorce mil seiscientos ochenta y siete pesetas de principal, más siete mil quinientas pesetas que se calculan para intereses y costas, y por providencia de hoy se ha acordado citar de remate al demandado don Luciano Gálvez del Cerro, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y se oponga a la ejecución despachada, si viere conveniente, encontrándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Haciéndose constar haberse trabado embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre la siguiente finca urbana, en la ciudad de Navahermosa (Toledo): Casa en la calle de la Fuente, señalada con el número 1. Se compone de diferentes habitaciones y dependencias, sin que conste su extensión superficial. Tiene su fachada y puerta de entrada frente al Poniente y a dicha calle, y linda: por la derecha, entrando, con casa de Alejandro Sánchez; izquierda, casa de María Paz Lorente del Cerro y herederos de Máximo González Uceta. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Navahermosa (Toledo), en el tomo 728, folio 230, finca 8.195, inscripción primera.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a don Luciano Gálvez del Cerro, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.484)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se siguen autos de juicio ejecutivo número veintiocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Inmobiliaria Constructora Eugenia de Montijo, S. A.", contra don Miguel Blázquez Sánchez, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Inmobiliaria Constructora Eugenia de Montijo, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Piñeira y defendida por el Letrado don Rafael Merdum, contra don Miguel Blázquez Sánchez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Miguel Blázquez Sánchez, y con su producto, enteró y cumplido pago a la creadora, "Inmobiliaria Constructora Eugenia de Montijo, S. A.", de la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas treinta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y de las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si la actora no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Bazarra. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste la cédula de notificación dictada al demandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que será fijado en el sitio de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.220)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Que en el Juzgado de primera instancia número catorce de los de Madrid, y en autos de juicio ejecutivo número mil ciento setenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de "Financiera de Empresarios, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Olivares Santiago, por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho se ha despatchado ejecución contra los bienes y rentas de don Víctor Luis Marcos Abia, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades de cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro pesetas de principal, más la de veinticinco mil pesetas para gastos de protesto, intereses y costas, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de edictos al referido don Víctor Luis Marcos Abia, para que en término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución contra el despatchado, si viere convenirle, personándose en forma y previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni oírle.

Y al propio tiempo se hace saber al ejecutado don Víctor Luis Marcos Abia, haberse decretado el embargo de la cantidad que tenga que percibir de don Federico Peña Martínez, vecino de Cabanas de Virtus (Burgos), por la venta del negocio que poseída en la localidad de Reinoso (Santander), denominado "San

Remo", hoy "Los Angeles", sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.491)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago público: Que en este Juzgado, con el número doscientos veinticuatro de mil novecientos setenta y siete, se tramitan autos de juicio ejecutivo sobre pago de la suma de cuarenta y cinco mil setecientos treinta pesetas de principal y costas, a instancia del Procurador señor González Valderrábano, en representación de "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Angel Vigar Cabezas, que tuvo su último domicilio en la Colonia Los Rosales, número cuarenta y dos, de Coslada, en los cuales por providencia de esta fecha se declaró embargado como de la pertenencia del referido demandado la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba como empleado de la "Renfe", paseo del Rey, número veintidós, de esta capital, lo que se notifica en forma por medio del presente al aludido demandado, citándole al propio tiempo de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado don Angel Vigar Cabezas, expido el presente, que firmo en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pedro Abizanda Chordi.—El Juez de primera instancia, Virgilio Martín Rodríguez.

(A.—16.232)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía tramitados con el número mil trescientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia de la entidad "Internacional Edificadora, Sociedad Anónima" (INTEDISA), con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, y defendida por el Letrado don Amable Vicente Núñez, contra don Juan José Rodríguez Rodríguez y su esposa doña Mercedes Izquierdo Laguna, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de San Sebastián de los Reyes (Madrid), sobre resolución de contrato privado de compraventa de un piso; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, a nombre de la compañía mercantil "Internacional Edificadora, S. A." (INTEDISA), contra don Juan José Rodríguez Rodríguez y su esposa doña Mercedes Izquierdo Laguna, debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de compraventa celebrado entre los litigantes con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, sobre el piso bajo número tres, bloque L, de la calle Doctor Juan Bertocini, número once, en San Sebastián de los Reyes, condenando a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración y desalojar la referida vivienda, dejándola li-

bre a disposición de la entidad actora, así como a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, que se cifran en la pérdida de la cantidad entregada como parte del precio convenido por la venta; sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a los demandados rebeldes de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ernesto G. Aparicio. (Rubricado).—Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su notificación a los demandados se libra el presente.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.449)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número novecientos noventa y seis de mil novecientos setenta y ocho-R, seguidos a instancia de "Renault Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, contra don Angel Sthamar y doña María Luisa García Suárez, sobre reclamación de cuarenta mil trescientas sesenta y dos pesetas de principal, más otras treinta mil pesetas estimadas para intereses legales, costas y gastos, se ha acordado citar de remate a dichos demandados por su ignorado domicilio y paradero, por medio de edictos, para que en el término de nueve días comparezcan en autos y se opongan a la ejecución si viere convenirles, haciéndose constar que se ha efectuado traba sobre el vehículo automóvil marca "Renault", 6, matrícula M-845.096.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación y citación de remate en forma legal a los demandados expresados anteriormente, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—16.223)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito del Juzgado número seis de esta capital.

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número ciento sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre de Comunidad de Propietarios de la casa número sesenta y ocho de la calle de Ibiza, de esta capital, contra ignorados herederos o causahabientes de doña Amparo González Gallego y otra, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Serafín González Molina, Juez del Juzgado de Distrito número seis, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, Comunidad de Propietarios de la casa número sesenta y ocho de la calle de Ibiza, representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea y defendida por el Letrado don José Manuel de la Jara y Ayala, y de otra, como demandados, los ignorados herederos o causahabientes de doña Amparo González Gallego, sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que desestimando la totalidad de las excepciones opuestas y estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la finca número sesenta y ocho de la calle de Ibiza, de esta capital, representada por el Procurador de

los Tribunales don Felipe Ramos Cea, contra los ignorados y posibles herederos o causahabientes de doña Amparo González Gallego, que fué propietaria del piso segundo interior, letra A, perteneciente a referida Comunidad, sobre reclamación de la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, correspondiente a las cuotas devengadas y no satisfechas a la Comunidad de los meses de septiembre de mil novecientos setenta y siete a marzo de mil novecientos setenta y ocho, ambos inclusive; debo condenar y condeno solidariamente a la heredera comparecida doña Pilar González Gallego, mayor de edad, casada, representada y dirigida por el Letrado don Julián Torrado Díaz, así como a los ignorados y posibles herederos o causahabientes de la expresada doña Amparo González Gallego, a que luego que sea firme la sentencia, paguen a la Comunidad actora la mentada suma más el interés legal de la misma desde la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales causadas, a cuyo pago igualmente se les condena con carácter solidario. A los ignorados y posibles herederos o causahabientes de doña Amparo González Gallego, no comparecidos y por su rebeldía, notifíqueseles la sentencia en la forma establecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia al siguiente día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—P. H. Eduardo Cebrián. (Rubricado.)

Y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" expido y firmo el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.238)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Mapfre, Mutualidad de Seguros", representada por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra don Bernardo Corbella Pintado, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de "Mapfre, Mutualidad de Seguros", domiciliada en paseo de Calvo Sotelo, número veinticinco, representada por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendida por el Letrado don J. Ignacio Pérez Iñiguez, contra don Bernardo Corbella Pintado, mayor de edad y domiciliado en Puerto Canfranc, número trece, en reclamación de trece mil ochocientos cinco pesetas, y costas; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por "Mapfre, Mutualidad de Seguros", representada por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra don Bernardo Corbella Pintado, en reclamación de trece mil ochocientos cinco pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la Mutualidad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada por los conceptos que la demanda comprende, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por la actora dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo

pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: G. Moreno.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Bernardo Corbella Pintado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.210)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito titular del Juzgado número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ciento catorce de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la Sociedad General de Autores de España, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, contra don Juan Manuel Sánchez Ferrero, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de la Sociedad General de Autores de España, domiciliada en Fernando VI, número tres, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, contra don Juan Manuel Sánchez Ferrero, mayor de edad, vecino de Valladolid, plaza Cruz Verde, número once, en reclamación de mil seiscientos sesenta y dos pesetas, intereses legales y costas; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la Sociedad General de Autores de España, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, contra don Juan Manuel Sánchez Ferrero, en reclamación de mil seiscientos sesenta y dos pesetas, debo condenar y condono al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la sociedad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos, de no solicitarse su notificación personal por la actora dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Manuel Sánchez Ferrero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito, José Franco Molina.

(A.—16.227)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 30

En este Juzgado de Distrito núm. 30 de los de Madrid se tramita juicio de faltas con el núm. 1.156 de 1977, sobre daños en colisión de vehículos, en el que aparece como partes en el procedimiento

Julio Fernández Fernández; como perjudicado, "Transbor, S. L."; como denunciado, Federico Torres, y como responsable civil subsidiaria "Transportes Chus", todos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos, en los que se ha dictado la resolución, que copiada en su parte necesaria dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 1.º de febrero de 1978.—El señor don Miguel Núñez Secos, Juez municipal titular número 30 de los de esta capital, ha oído, visto y examinado detenidamente los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.156 de 1977, y por daños en colisión, en este Juzgado penden, entre partes: de la una, y como denunciante, Julio Fernández Fernández; como perjudicado, "Transbor, S. L."; como denunciado, Federico Torres, y como responsable civil subsidiario, "Transportes Chus", todos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.—Siguen los Resultados y los Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condono al inculpado Federico Torres, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a 505 pesetas de multa; que indemnice a la perjudicada "Transbor, Sociedad Limitada", en 5.000 pesetas, y al pago de las costas de este procedimiento. Declarándose responsable civil subsidiaria a "Transportes Chus", como propietaria del vehículo causante de la colisión.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Núñez Secos. (Rubricado.)

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Juan A. Barrilero Turel. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma legal a Federico Torres, el cual se encuentra en ignorado domicilio y paradero, y esta publicación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 1. de febrero de 1978.

(G. C.—1.419) (B.—973)

JUZGADO NUMERO 32

Rafael Bautista Chillón, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio últimamente en Ricardo Ortiz, núm. 41, hoy en ignorado paradero, se le hace saber que durante el término de cinco días deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado de Distrito núm. 32 de Madrid a hacer efectivos el importe de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas núm. 1.148 de 1976, seguido contra el mismo por daños, ascendente a la suma de 9.599 pesetas, toda vez que la multa de 500 pesetas que se le impuso le fué indultada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de requerimiento en forma a Rafael Bautista Chillón, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 1978.

(B.—861)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina

JUZGADO NUMERO 32

El señor Juez, en virtud a lo acordado en providencia, acordó citar a Jesús Fernández Vicente, mayor de edad, chapista, hijo de Ignacio y de Luzdivina, que tuvo su domicilio en Prolongación de Jaspe, núm. 67, y actualmente en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado el día 13 de diciembre, a las doce y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 431 de 1978, seguidos contra el orden público y desobediencia, en el que aparece como inculpado, advirtiéndole

que debe comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—10.395)

El señor Juez del Juzgado de Distrito número 32 de Madrid acordó citar a Jerónimo Luis Alvarez Osorio, como denunciado, y a Francisco Javier Vázquez Domínguez, como responsable civil, de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, para el próximo día 29 de noviembre, a la once y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos, sobre daños, bajo el número 1.075 de 1978, advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba con que intenten valerse.

(B.—10.396)

ALCORCON

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 326 de 1978, por daños en colisión, ha acordado citar entre otros a Luciano Rico Rozas, representante legal de "Pienso Seghers", y Carlos Santamaría Uceda y María del Carmen Encinas Novillo, en paradero desconocidos todos, como partes perjudicadas, para que el día 7 de diciembre y hora de las once y media comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intenten valerse.

(G. C.—10.505) (B.—10.404)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 519 de 1978, por lesiones y daños, ha acordado citar a Francisco Ramos Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, como parte perjudicada, para que el día 7 de diciembre y hora de las diez treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—10.504) (B.—10.403)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 538 de 1978, por daños imprudencia, ha acordado citar como parte civil subsidiario a Santiago Nieto García, en paradero desconocido, para que el día 14 de diciembre y hora de las once comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—10.756) (B.—10.435)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 410 de 1978, por malos tratos, ha acordado citar como parte denunciante a María del Carmen Calderón Gallego, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 14 de diciembre y hora de las diez treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—10.795) (B.—10.433)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 410 de 1978, por malos tratos, ha acordado citar como parte denunciada a Angel Chapado Segura, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 14 de diciembre y hora de las diez treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—10.795 bis) (B.—10.434)

MOSTOLES

El señor Juez de Distrito de esta villa de Mostoles (Madrid), en providencia recaída en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 704 de 1978, por daños en tráfico, apareciendo denunciante-perjudicado Manuel Segura Gómez, cuyo último domicilio lo tuvo en Coslada y actualmente en desconocido paradero, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las demás partes para que el día 20 de diciembre y hora de las once y cinco comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de España, núm. 1 (edificio del Ayuntamiento, semisótano), para asistir a

la celebración del correspondiente juicio de faltas, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si dejan de comparecer sin justificar causa que se lo impida se les podrá imponer una multa de hasta 100 pesetas, debiendo los que sean partes presentar en el acto del juicio las pruebas de que intenten valerse y pudiendo la circunscripción del Juzgado dirigir escrito en su defensa alegando lo que estimen conveniente y presentar en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan.

(G. C.—10.447)

(B.—10.407)

O V I E D O

En providencia dictada en el juicio verbal de faltas núm. 807 de 1978, que se instruye por este Juzgado por estafa, el señor Juez de Distrito núm. 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada Elisa González Alvarez, de treinta y cinco años, casada-separada, agente de ventas, hija de Primitivo y de Aurora Encarnación, natural de Oviedo y vecina de Madrid, con domicilio ignorado, para que a las once y media horas del día 4 de diciembre próximo comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, núm. 7, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente.

(G. C.—10.436)

(B.—10.291)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

EL FERROL DEL CAUDILLO

Zona Marítima del Cantábrico

Relación del personal varones nacidos durante el año de 1959 y años anteriores que se hallan comprendidos en la Matrícula Naval de este Trozo Marítimo y que figuran como comprendidos para el reemplazo de 1979.

Folio de I. M.—Nombre y apellidos.— Fecha de nacimiento.— Nombre de los padres.—Naturaleza

- 799/77.—Santiago Ruiz Chica.—26-7-1957.—Santiago y Vicenta.—Madrid.
 - 807/77.—José Félix García Luna.—17-2-1958.—José A. y Marina.—Madrid.
 - 419/77.—Isaac Manuel Fraga Gabaldá.—20-5-1958.—Isaac y Eulalia.—Madrid.
 - 313/77.—Luis Puente Maestu.—28-6-1958.—Ricardo y Encarnación.—Madrid.
 - 825/77.—Francisco Manzano Serrano.—30-11-1958.—Francisco y Milagros.—Madrid.
 - 929/77.—Antonio T. de la Esperanza Rodríguez.—7-3-1959.—Antonio y Olga.—Madrid.
 - 957/77.—Rafael Domínguez Martínez.—24-3-1959.—José y Rafaela.—Madrid.
 - 858/77.—José María Berodia Hidalgo.—25-3-1959.—Gregorio y María.—Madrid.
 - 881/77.—José P. Canseco Suárez.—7-4-1959.—José y Victorina.—Madrid.
 - 68/76.—Miguel Angel Molins Bedriñana.—18-7-59.—Alejandro y Digna.—Madrid.
 - 906/77.—Lorenzo López y de Gracia.—22-9-1959.—Lorenzo y Socorro.—Madrid.
 - 57/75.—Fernando Herrero Sánchez.—12-11-1959.—José M. y Rosa.—Madrid.
 - 670/78.—José Gómez Rey.—6-6-1959.—José y Josefina.—Madrid.
- El Ferrol del Caudillo, 26 de octubre de 1978.—El C. de N., Comandante Militar de Marina, Antonio Aragus Neira. (G. C.—10.212) (B.—9.946)

AVISO

Don Manuel Riesco Barrera ha adquirido en propiedad la cafetería-restaurante "La Plantita", sita en Madrid, calle de Fermín Caballero, número 14, a don José Martínez Menéndez y don Cayetano Segura Berga, no haciéndose cargo, por tanto, de cualquier obligación, responsabilidad o débito que puedan contraer dichos anteriores.

(A.—16.781)